

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

IRIE CITBILIDO

2 2 OCT 2019

SENTENCIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL Nº 6

DE LA CAPITAL 359

ORDINARIO

Demandante: HILARION ROCHA PANIAGUA

Demandado: ROSA (SINONTES ROCHA)

Juez: Dra. Luz Gabriela

Montaño B.

Secretario: Mgr. Alain W.

Sánchez Pérez

SSSNN-

COCHABAMBA - BOLINA

X7 5 5 60

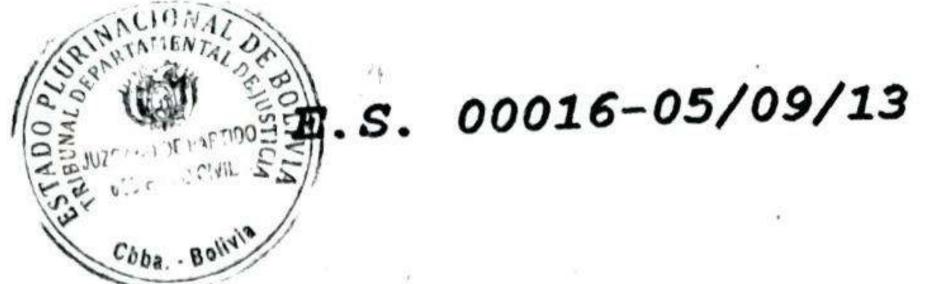
21.7 1 99

E.S. 00016-05/09/13

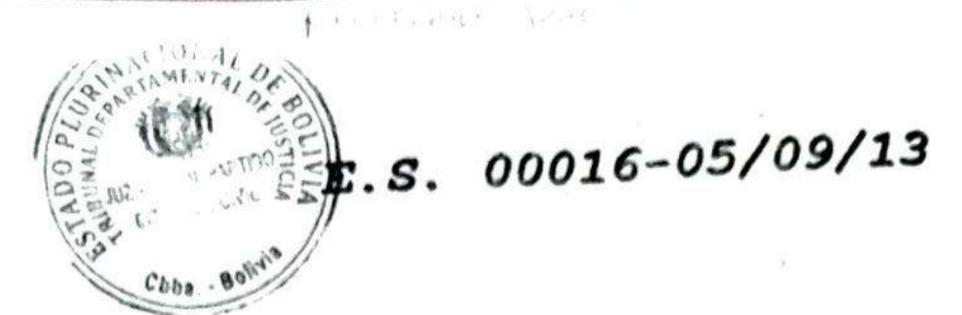
OTROSI 3ro Nou ficaciones que funcionario público
Cochabamba, 11 de Enero de 2013
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Froilán Zapata Chávez - ABOGADO
M.C.A. 276
FDO./ILEGIBLE/SELLO Raúl Saenz Quinteros ABOGADO
M.C.A. 2468
SELLO ZAPATA & ASOCIADOS, Av. Heroinas Esq. Lanza Edf.
Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391
FDO./ILEGIBLE parte interesada
ശശശശശശശശശശശശശശശശശശശശശശശശശശശ ശശശശ
<u>AUTO</u>
(CURSANTE A FS. 95 DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO DOCEAVO
EN LO CIVIL Y COMERCIAL COCHABAMBA - BOLIVIA
Cochabamba, 15 de Enero de 2013
VISTOS: La demanda ordinaria de anulación de documento
planteado por el Sr. HILARION ROCHA P. contra ROSA MONTES
R.; y
CONSIDERANDO: Analizados los antecedentes expuestos y
evaluados conforme a derecho se tiene lo siguiente:
1. El Art. 118 de la Ley de Organización Judicial
preceptúa: "Cuando tenga que formalizarse una demanda
sobre la base de una medida precautoria o preparatoria
ya tramitada, aquella se presentará directamente al
juzgado que conoció el proceso, sin necesidad de nuevo
registro en la Secretaria de Cámara"

- 2. Por su parte el Art. 122 de la Constitución Política del Estado, establece: "Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley".
- 3. En el caso de autos, de la documentación adjunta, se evidencia que en el Juzgado de Partido Sexto en lo Civil de la Capital, se tramito una medida preparatoria de demanda de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas, medida que sirve como base de la presente acción, en consecuencia, en aplicación de la norma legal transcrita, el conocimiento de la presente acción ordinaria le corresponde al juzgado referido.

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. J. EDGAR BALDERRAMA S.- Juez del Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----



FDO./ILEGIBLE/SELLO Sergion Decker Franco. Secretario -
Abogado - Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil y Comercial
de la Capital Cochabamba - Bolivia
ଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊ
PROVEIDO
(CURSANTE A FS. 98 DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA:
Cochabamba, 26 de Febrero de 2013
A la oficina, y:
Con carácter previo a la admisión de su demanda de
ANULABILIDAD de documento privado, <u>NULIDAD</u> del Auto de
reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y <u>NULIDAD</u>
de todos los actos de disposición o restricción y
documentos que pudieron darse posteriores al reconocimiento
de firma del documento privado cuya anulación pretende
- Cumpla con lo dispuesto por el Art. 327 incisos 4, 6,
7 y 8 del Código de Procedimiento Civil en el plazo de
2 días, y bajo conminatoria de aplicarse lo dispuesto
por el Art. 333 del referido adjetivo civil
Notifique funcionario
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dra. Luz Gabriela Montaño
Balderrama Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial
de la Capital Cochabamba - Bolivia



Volvo, Tipo FH12, Modelo 2005, Placa de circulación En consecuencia uniformando institutos y terminología jurídica adjetiva al amparo del Art. 554-II del Código Civil, impetro se proceda a la anulación de todos esos actuados, sustentado en la previsión de los Arts. 546 y 547 del mismo cuerpo sustantivo, en sentido de que tanto la NULIDAD y la ANULABILIDAD de un contrato y documentos emergentes debe ser pronunciada judicialmente y debe surtir efectos con carácter retroactivos como debe ocurrir en la especie que como resultado de la anulación del indicado documento privado de 10 de junio, lógicamente debe provenir la anulación de la resolución que da por reconocida mi firma, cuando en verdad jamás estampe la misma como una muestra de no haber expresado mi consentimiento para la celebración del documento cuestionado.-----OTROSI.- Asimismo dando cumplimiento a lo extrañado por proveído de 26 de febrero, con relación a la disposición el Art. 327 inc. 4) no obstante la establecido en el Otrosi de mi demanda, reitero que la demandada responde a las generales de ROSA MONTES ROCHA con C.I. Nº 4521978 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casada, con domicilio actual en la calle Carmela Serruto Nº 324 entre la calle Constantino Morales de la provincia Quillacollo, parte norte de la Av. Blanco Galindo.----Respecto a la disposición del inc. 6) del Art. 327, reiterar el hecho de que la demanda inventó el documento

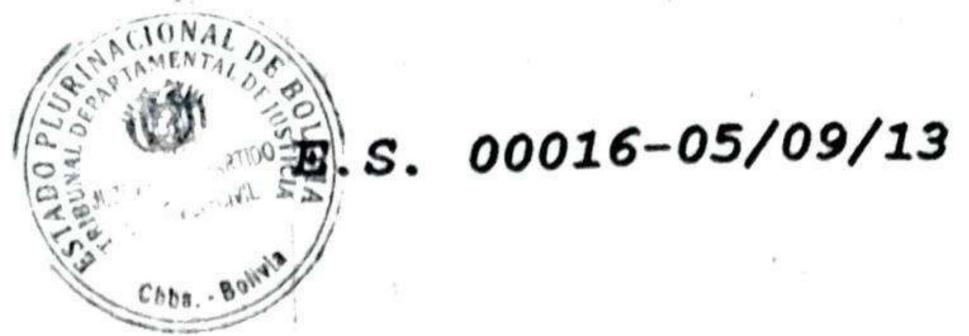
privado cuestionado de 10 de junio de 2011, así como mi supuesta firma, para aparentar con ese instrumento ficto, un compromiso de venta del motorizado descrito, con el advertido de que jamás conocí el tenor del indicado documento, nunca firme nada a favor de Rosa Montes y menos convine la celebración de un negocio o compromiso de venta, es que insisto, que todo ese actuar de la señora resulta absolutamente al margen de la ley, orientado única y exclusivamente a obtener un beneficio patrimonial de manera irregular y naturalmente con la consecuencia negativa para mi interés económico de tener que responder supuestamente la suma de 90.000 \$us.- que resulta el precio estipulado de la transferencia del camión, monto que naturalmente mal puedo cubrir por algo no celebrado dentro el marco de la ley y las reglas de formación de un contrato. ------En torno al numeral 7) del Art. 327, insisto en las disposiciones legales citadas en la demanda, por lo que a mayor abundamiento respaldo mi posición en el contenido del Art. 554-1), concordante con el Art. 453, todos del Código Civil, en la seguridad de que para la existencia del documento base de esta acción jamás de mi anuencia o consentimiento, de manera expresa o tácita, motivo por el que cuestiono su legal y fáctica existencia, pues de haber convenido un contrato de ese alcance hubiere honrado mi compromiso con total lealtad, más aún si la parte adversa contratante resulta nada menos mi sobrina y mi ahijada de matrimonio.-



E.S. 00016-05/09/13

Finalmente relacionando el numeral 8) del Art. 327, es decir, la precisión de cuantía, insistir en que la acción cuantía corresponde a una situación de formulada indeterminada, pues si bien el documento de marras sostiene un compromiso de venta por 90.000 \$us.- y que la misteriosa compradora hubiese cancelado únicamente 67.000 Sus., con un saldo de 23.000 \$us. En la realidad todo ello es producto de la fantasía de la señora, precisamente a consecuencia de que jamás convine con ella negocio alguno relativo a la enajenación de un motorizado.-----Por lo anotado impetro a su Autoridad admitir la demanda e imprimir el tramite de rigor.------MÁS OTROSI. - Notificaciones se comisione a funcionario público.-----Cochabamba, 5 de Marzo del 2013.-----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.-M.C.A. 2468.----SELLO. - ZAPATA & ASOCIADOS. - Av. Heroinas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.------FDO./ILEGIBLE.----- parte interesada ---------- PROVEIDO -----(CURSANTE A FS. 101 DE OBRADOS) . -----LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL. - COCHABAMBA - BOLIVIA. -----Cochabamba, 06 de Marzo de 2013.----

Téngase por subsanado lo ordenado por proveído de 26 de febrero del año en curso, no obstante ampliando lo favorable y restringiendo lo odioso se ordena a la parte que en el dia CUMPLA a cabalidad con lo dispuesto por el Inc. 8) del Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, más aun si como afirma esta misma parte, de antecedentes se tiene que la cuantía se halla específicamente determinada en documento privado de 10 de junio de 2011 cuya anulabilidad pretende. AL OTROSI. - A lo principal. AL MÁS OTROSI .- Notifique funcionario .-----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama. - Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital. - Cochabamba - Bolivia. -----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.-Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital. - Cochabamba - Bolivia. --------- MEMORIAL -----(CURSANTE A FS. 104 DE OBRADOS).-----LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA CON CODIGO DE BARRAS ME-130043692.-----SENORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL. -----CUMPLE LO EXTRANADO. -----OTROSI.-----HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales



seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud.
expongo y pido:
No obstante la exposición de los fundamentos de la demanda,
empero con la finalidad de cumplir lo invocado por proveído
de marzo 6 del en curso, señalo como cuantía la suma de
67.000 \$us o su equivalente en bolivianos que
supuestamente me habria entregado la demandada
En ese sentido, cumplo lo ordenado, solicito se de curso a
la demanda
OTROSI A fs. 1 acompaño la papeleta que acredita el pago
de cuantía, se tenga presente y arrime a sus antecedentes
MÁS OTROSI Notificaciones se comisione a funcionario
público
Cochabamba, 12 de Marzo del 2013
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Florián Zapata Chavez ABOGADO
M.C.A. 276
SELLO ZAPATA & ASOCIADOS Av. Heroinas Esq. Lanza Edf.
Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391
FDO./ILEGIBLE parte interesada
ଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊ
<u>PROVETDO</u>
(CURSANTE A FS. 104 VLTA. DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA
Cochabamba, 13 de Marzo de 2013

Cumplido lo ordenado, se admite la presente demanda de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales en cuanto hubiere lugar a la pretensión perseguida, demanda que se tramitara conforme las reglas previstas por el Art. 334 del Código de Procedimiento Civil, corriéndose en Traslado para su citación y contestación de conformidad a lo dispuesto por el Art. 345 del Adjetivo Civil a:-----1. ROSA MONTES ROCHA. ----Hàgase conocer de igual forma la prueba acompañada a la demanda para efectos del Art. 346-2) del Código de Procedimiento Civil. AL OTROSI 1ro.- Por acompañado y arrimese al expediente. AL MÁS OTROSI. - Cite funcionario. --FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabambà - Bolivia.-----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.-Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital. - Cochabamba - Bolivia. --------- MEMORIAL -----(CURSANTE A FS. 106 DE OBRADOS) . -----LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA CON CODIGO DE BARRAS ME-130059228.-----SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL. -----SOLICITA ORDEN INSTRUIDA. -----



E.S. 00016-05/09/13

HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales
seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud.
expongo y pido:
En conocimiento del proveido de 13 del encurso, donde se
ordena la citación a la demandada Rosa Montes Rocha con la
demanda, reitero lo manifestado en mi demanda de 11 de
enero especificamente en el Otrosi y Otrosi II que la
demandada tiene su domicilio en la provincia de
Quillacollo, por tal motivo solicito que la citación sea
mediante orden instruida para dicha provincia
OTROSI Notificaciones se comisione a funcionario
público
Cochabamba, 2 de Abril del 2013
FDO./ILEGIBLE/SELLO Raúl Saenz Quinteros ABOGADO
M.C.A. 2468
SELLO ZAPATA & ASOCIADOS Av. Heroinas Esq. Lanza Edf.
Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391
FDO./ILEGIBLE parte interesada
ଔଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊ
PROVEIDO
(CURSANTE A FS. 106 VLTA. DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA
Cochabamba, 05 de Abril de 2013

Por secretaria del juzgado expidase el correspondiente Exhorto Suplicatorio para la citación de la demandada Rosa Montes R. en su domicilio real, encomendando su ejecución al juez de Partido de Turno en lo Civil de Quillacollo. AL OTROSI. - Notifique funcionario. -----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.-Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital. - Cochabamba - Bolivia. --------- MEMORIAL -----(CURSANTE A FS. 131 DE OBRADOS) . -----LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA CON CODIGO DE BARRAS ME-130158506.-----SENORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL .----DEVUELVE EXHORTO SUPLICATORIO. -----OTROSI . -----HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro cla demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----A fs. 24 hago devolución del exhorto suplicatorio con la representación del oficial de diligencias del juzgado 2do. de Partido en lo Civil, en la cual el funcionario judicial

- alosa almanni L

refiere que se buscó a la demandada, sin embargo no obstante haberse dejado un aviso para la búsqueda del día siguiente tampoco pudo ser hallada, por lo que dentro el marco de la previsión del Art. 121 - II del Código de Procedimiento Civil, solicito la citación a la demandada mediante cédula, finalidad para la cual debe expedirse nuevo exhorto suplicatorio para la provincia de Quillacollo sea con las formalidades de rigor .----se comisione a funcionario Notificaciones OTROSI. -Cochabamba, 27 de Agosto del 2013.-----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.-M.C.A. 2468.-----SELLO .- ZAPATA & ASOCIADOS .- Av. Heroinas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----FDO./ILEGIBLE. ----- parte interesada --------- PROVEIDO -----(CURSANTE A FS. 131 VLTA. DE OBRADOS).-----LLEVA SELLO REDONDO, DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL. - COCHABAMBA - BOLIVIA. -----Cochabamba, 02 de Septiembre de 2013. -----Por acompañado y arrimese al expediente para sus antecedentes. En merito a la representación efectuada por la oficial de diligencias del Juzgado Segundo de Partido en 41 1 2 40 The last lo Civil de Quillacollo y lo dispuesto por el Art. 121 - II

NOTA: El presente EXHORTO SUPLICATORIO que entecede a (PS.11) no lleva timbres judiciales por dispesición del Art. 10 de la Léy Nº 025 y el Art. 7 de la Ley 212; de lo que di fo.

**SECRETARIO ASORADO

Jung Sto Purigo en lo Coma

Tibunal Decembration de Austria

del Código de Procedimiento Civil, se dispone la citación por cédula de la Sra. ROSA MONTES ROCHA con los actuados correspondientes en su domicilio real consignado en antecedentes del proceso y sea con las formalidades de rigor, a tal efecto expidase por secretaria del juzgado el correspondiente exhorto suplicatorio, encomendando ejecución al Juez de Partido de Turno en lo Civil de Quillacollo. AL OTROSI. - Notifique funcionario. -----FDO./ILEGIBLE/SELLO.-Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama. - Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital. - Cochabamba - Bolivia. -----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.-Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital. - Cochabamba - Bolivia. ----LAS PRESENTES ACTUACIONES CONCUERDA FIEL Y ESTRICTAMENTE CON LOS ACTUADOS ORIGINALES DE SU REFERENCIA AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY .-----ES CUANTO HAGO SABER A UD. PARA QUE SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO CUANTO SE TIENE ORDENADO Y SEA DEVUELTA A LA BREVEDAD POSIBLE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO A ESTE DESPACHO JUDICIAL; SEA BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. ---

s.

D.

Juzo 6to Pertido en lo Civil ribunal Departamental de Justin

Cochabamba, 04 de Septiembre de 2013

0.

2708

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA J 6to de Partido Civil (Original) 4/10/2013 17 18 44 Fjs 8 Val Bs 0



SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.

ADJUNTA EXHORTO Y PIDE

ORDEN QUE INDICA.

OTROSI.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado proceso ordinario seguido por Hilarion Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y pido:

A mérito del Exhorto Suplicatorio que me permito adjuntar se podrá evidenciar que fui notificada con la demanda el 25 de septiembre del año en curso, y no como en el Formulario de notificaciones, prueba de ello se tiene que el demandante devuelve el exhorto el 27 de septiembre del mismo año, en ese sentido, existiendo contradicción, tengo a bien solicitar se sirva ordenar a la brevedad posible, que la oficial de diligencias del Juzgado de Partido 2 de Quillacollo informe sobre la notificación, anunciando el inicio de acciones penales en contra de la oficial de diligencias del despacho judicial de Quillacollo, sea todo conforme a procedimiento.

Cochabamba, 4 de octubre de 2013

Presantado personalmente por:
Normbre: Mosc Mon ha, S..., Alcoha
Ouien fir

Presantado personalmente por:
Normbre: Mosc Mon ha, S..., Alcoha
Ouien fir

Presantado personalmente por:
Normbre: Mosc Mon ha, S..., Alcoha
Ouien fir

Presantado personalmente por:
Normbre: Mosc Mon ha, S..., Alcoha
Ouien fir

Presantado personalmente por:
Normbre: Mosc Mon ha, S..., Alcoha
Ouien fir

Presantado personalmente por:
Normbre: Mosc Mon ha, S..., Alcoha
Ouien fir

JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL Fecha G 07-60-6013 JUZGADO DE PARTIDO 6TO EN LO CIVIL Cochabamba, 7 de octubre de 2.013 Informe el Oficial de Diligencias del Juzgado Segundo de Partido en lo Civil, en el plazo de dos días a partir de su notificación con la presente resolución, sobre la fecha de citación a Rosa Montes Rocha que aparece en exhorto suplicatorio de 4 de septiembre de 2.013, franqueado por este juzgado, para cuyo efecto expidase por secretaría orden instruida encomendando su ejecución a Juez de Instrucción en lo Civil de la provincia de Quillacollo, Notifique funcionario. E. L.: the Quillacollo, cotre y vale. Doy fe. gs Dra Luz Gabriela Montano Balderi JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Juzg 6to Parior en lo Civil Tribunal Departamental de Justich Cochacamba - Bolivia

JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL

cos la providencia de 27/10/13 y mamanal a en la cadequier impuesto de su tenor se dio por coria de ley y Sacraloria del Jagodo Certifico.
Resamented September 1 Septemb
de Odubro de 201. 3 años Martas (08) notifique a señor. Con la providencia de DA / 10/13 y ma ma Mal a conficial de DA / 10/13 y ma
copia de ley y
Sergio A. Sangueza Picolomini OFICIAL DE OPTISENCIAS Juzgado 810 de Depos de Civil y Comercial Comandamba. Bolivia

May abbe 08 de odivene de 2013 se extendeso Folooplos ligalzados a la Sie Rosa Hontas Pocha con cet no 4521978 debba un maritto al provaido de facha 07/10/13 quian an sañal de conformidad firma Doy Fa

JUZO 610 Periodo en lo Civil

Tribunal Decaramental de Justici Cochat amba Colivia

Done to Deer

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA

J. Bio de Partido Civil (Original)

9/10/2011 11 46 1/ 1/je 0 Val Be 0

No Proceso 0

ME 130192702

JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCÍAL DE LA CAPITAL.

SOLICITA NUEVA NOTIFICACIÓN.

OTROSI.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del proceso ordinario intentado por Hilarión Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y pido:

En conocimiento que la oficial de diligencias del Juzgado de Partido Segundo de la localidad de Quillacollo Dra. Patricia Ortuño Escalera que practico la citación con el exhorto suplicatorio ya no funge como oficial de dicho juzgado sino que desde octubre del presente año se encuentra desempeñando la función de actuaria del juzgado de instrucción mixto cautelar de la localidad de Sipe Sipe, tengo a bien solicitar se sirva extender la Orden Instruida que ordeno su Autoridad por decreto de fecha 7 de octubre de 2013, dirigido al juzgando donde actualmente desempeña sus funciones es decir el Juzgado de Instrucción cautelar de la localidad de Sipe Sipe, sea todo conforme a procedimiento.

Presentace de actubre de 2013

Presentace de 2013

Presentace de 2013

Presentace de 2013

Pr

JULIANO DE PARTIDO 6TO, EN LO 1

Cochabamba, 10 de octubre de 2013

Notifiquese a la referida funcionaria Patricia Ortuño Escalera que actualmente cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de la localidad de Sipe Sipe, toda vez que la aclaración debe efectuarse sólo dicha funcionaria por ser ella quien efectuó la diligencias, por secretaria del juzgado expídase orden instruida encomendando su ejecución cualquier funcionario hábil no impedidos por ley de Sipe Sipe.- Notifique funcionario.

Luz Gabriela Montaño Balderrama

SECRETARIC ABOGADO

Juzo 6to Partido en lo Civil

Tribunal Departamental de JusticiCochabamba - Bolivia

JUEZ DE PARTIDO SEXTO

EN 1.0 CIVIL Y COMERCIAL

COCHANAMBA. BOTTY!A

JUZGADO 6TU. DE L'AZTIDO EN LO CIVIL

de Cochalamba a noras	6. Duxuell
nommer de 201, Seno	años Maty que Cercualité
1300 Wa	utes.
uni de le Carritor	Limer de la description description de la descri
SERTIFICO.	wiring odo
RAR	Sergio A. Sanguera Picolomini
Rosa monte	Jeggio de la Fanirir de Livil y Comercial Cochathamba - Bonvia
458797	8.CBBA

de Ochabamba a not lie a	noras de 201 3	d ; . (Tueno 11
; ie a	Li. Ia señor.		
imposide su te copo de ley y	1- 1/ 1/ 1/ 1/ 1		
OETTIFICO.	ionimo Orig	Lingoda	recibiendo l
	2		
	Juzgan Coch	DE DIL IGENCIAS Partido de Civil y Comercial abamba - Bolivia	*

Uote 8 Hay 16 de Octobre de 2013 a hrs. 12:01 se proceden
a la entreye de une Orden Instruide conceden No O.I.

00085-16/10/13 = en martin e prover des de reduce
Poche con CI. No 4521978 exp. Cobre que en content
noise Firme.

Pay Re.
Rosa monten
45279728 CBBA



00085-16/10/13

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 6

ORDEN INSTRUDA

QUE, DIRIGE LA DRA. LUZ
GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA
JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE
PARTIDO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL DE LA CAPITAL
(COCHABAMBA - BOLIVIA)
ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y
CUMPLIMIENTO A CUALQUIER
FUNCIONARIO PÚBLICO HÁBIL NO
IMPEDIDO POR LEY DE SIPE
SIPE.

SENOR:

SE HA ENCOMENDADO A USTED EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN INSTRUIDA, PARA QUE PROCEDA A LA

NOTIFICACIÓN DE LA FUNCIONARIA PATRICIA ORTUN
ESCALERA CONFORME DISPONEN LOS PROVEIDOS DE FECHA O
DE OCTUBRE DE 2013 Y PROVEIDO DE FECHA 10 DE OCTUBR
DE 2013. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO PO
HILARIÓN ROCHA PANIAGUA CONTRA ROSA MONTES ROCHA,
CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS DI
LEY:

MEMORIAL
CURSANTE A FS. 208
SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL DE LA CAPITAL
ADJUNTA EXHORTO Y PIDE
ORDEN QUE INDICA
OTROSI
YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado
proceso ordinario seguido por Hilarion Rocha,
ante Ud., con el debido respeto me presento y
pido:
A mérito del Exhorto Suplicatorio que me
permito adjuntar se podrá evidenciar que fui
notificada con la demanda el 25 de septiembre
de año en curso, y no como en el Formulario de
notificaciones, prueba de ello se tiene que el
demandante devuelve el exhorto el 27 de
septiembre del mismo año, en ese sentido,
existiendo contradicción, tengo a bien
solicitar se sirva ordenar a la brevedad posible, que la oficial de diligencias del
Juzgado de Partido 2 de Quillacollo informe
UULUUUU L UULUU L UULUU L



sobre la notificación, anunciando el inicio de acciones penales en contra de la oficial de diligencias del despacho judicial de Quillacollo, sea todo conforme a procedimiento. Jus.-----Cochabamba, 4 de octubre de 2013.-----FDO. - TOM PRIETO VELASQUEZ. -----ABOGADO.-----FDO. - ILEGIBLE. ---------- PROVEIDO -----CURSANTE A Fs. 208 VTA. -----LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL DE COCHABAMBA - BOLIVIA. -----Cochabamba, 7 de octubre de 2013.-----Informe el Oficial de Diligencias del Juzgado Segundo de Partido en lo Civil de Quillacollo, en el plazo de dos días a partir de su notificación con la presente resolución, sobre la fecha de citación a Montes Rocha que aparece en exhorto Rosa suplicatorio de 4 de septiembre de 2.013, franqueado por este juzgado, para cuyo efecto expídase por secretaria orden instruida encomendando su ejecución a Juez de Instrucción en lo Civil de la provincia de Quillacollo. - Notifique funcionario. ------FDO. - DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA-JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL --COCHABAMBA-BOLIVIA------FDO. - MGR. ALAIN WILBER SÁNCHEZ PÉREZ -----SECRETARIO ABOGADO-----

JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL-----TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-COCHABAMBA- BOLIVIA. ------------ MEMORIAL -----CURSANTE A FS. 210.-----JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. -----SOLICITA NUEVA NOTIFICACIÓN. -----OTROSI.-----YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del proceso ordinario interpuesto por Hilarion Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y pido:-En conocimiento que la oficial de diligencias del Juzgado de Partido Segundo de la localidad de Quillacollo Dra. Patricia Ortuño Escalera que practico la citación con el exhorto suplicatorio ya no funge como oficial de dicho juzgado sino que desde octubre del presente año se encuentra desempeñando la función de actuaria del juzgado de instrucción mixto cautelar de la localidad de Sipe Sipe, tengo a bien solicitar se sirva extender la Orden Instruida que ordeno su Autoridad por decreto de fecha 7 de octubre de 2013, dirigido al juzgado donde actualmente desempeña sus funciones es decir el juzgado de Instrucción cautelar de la localidad de Sipe Sipe, sea todo conforme a procedimiento. --------



00085-16/10/13

Cochabamba, 9 de octubre de 2013
FDO TOM PRIETO VELASQUEZ
ABOGADO
FDO ILEGIBLE

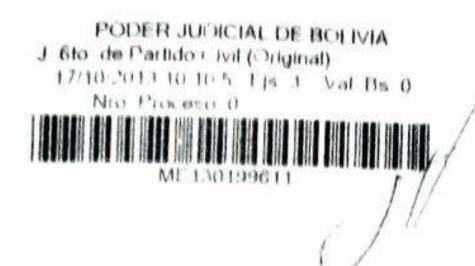
PROVEIDO
CURSANTE A Fs. 210 VTA
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL DE COCHABAMBA - BOLIVIA
Cochabamba, 10 de octubre de 2013
Notifiquese a la referida funcionaria Patricia
Ortuño Escalera que actualmente cumple funciones en
el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de la
localidad de Sipe Sipe, toda vez que la aclaración
debe efectuarse sólo dicha funcionaria por ser ella
quien efectuó la diligencia, por secretaria del
juzgado expídase orden instruida encomendando su
ejecución a cualquier funcionario hábil no impedidos
por ley de Sipe Sipe Notifique funcionario
FDO DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA-
JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
COCHABAMBA-BOLIVIA
FDO MGR. ALAIN WILBER SÁNCHEZ PÉREZ
SECRETARIO ABOGADO
JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA- BOLIVIA

ES CUANTO HAGO SABER A UD. PARA QUE SE SIRVA DAR
ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO CUANTO SE TIENE

ORDENADO	Y D	EVUEI	TA	A ES	TE DI	ESPAC	HO .	A L	A BF	REVE	DAD
POSIBLE	DEBI	DAME	TE	DILI	GENC	ADO	Y	SEA	BA	JO	SU
ABSOLUTA	RESE	PONSA	BILIE	AD							
LA PRESEN	TE (ORDEN	INS	TRUI	DA ES	LIB	RADA	EN	LA	CIUI	DAD
DE COCHAB	AMBA	A D	IECIS	SEIS	DÍAS	DEL	MES	DE	OCTU	JBRE	DE
DOS MIL T	RECE	AÑOS	S								
*****	*	****	* * * * *	****	****	****	****	***	***	****	* *
			D.		S.		Ο.				
Juza Juza ribina	RETARIO BIO Party al Departy	BOGADO nen ko Civil nental de Justi	dr			A CONTROL OF THE COCK AND COCK	Ontain Balde RTOO SEX Y COME!	roma io io			MIC

NOTA ACLARATORIA: La presente Orden Instruida de Fs. 5 no lleva timbres judiciales por disposición del Art. 10 de la Ley N°025 y el Art. 7 de la Ley N°212.

April ARRIGIO SECRETARIO ESO ARRIGIO SECRETARIO ESO ARRIGINA DE JUSTO DE JUSTO



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.

DEVUELVO ORDEN INSTRUIDA

OTROSIES .-

OS

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado proceso ordinario seguido por Hilarión Rocha, ante Ud., con el debido respeto expongo y pido:

Habiéndose notificado con la orden instruida conforme a procedimiento, tengo a bien devolver la misma a su despacho judicial para que se arrime al expediente que corresponde, y sea todo conforme a ley.

Jus

Cochabamba, 17 de Octubre del 2013

Scanned by TapScanner

JUZGADO DE PAR TINO 610, EN LO CIVIL
Presento Docons, tractore Octopa Dux Per de Petersona, CI
Fecha G17-10-L013 15:44
Prueba Literal
Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E NO DE PARTIDO E Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E NO DE PARTIDO E Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E Michelle Stefanier Córdova Irusta ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA ACIONAL DE SON DE PARTIDO E MICHELLE STEFANIE CÓRDOVA IRUSTA MICHELLE STEFANIE CON DE SON DE S
EN LO CML

Por acompañado la comisión debidamente diligenciada y arrimese al

SECRETATION ABOGADO

SECRETATION ABOGADO

Tribunal Departamental de Justicio

Cochabamba, 18 de octubre de 2013

expediente para sus antecedentes. - Notifique funcionario.

Scanned by TapScanner

410



JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 6

ORDEN INSTRUDA

QUE, DIRIGE LA DRA. LUZ
GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA
JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE
PARTIDO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL DE LA CAPITAL
(COCHABAMBA - BOLIVIA)
ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y
CUMPLIMIENTO A CUALQUIER
FUNCIONARIO PÚBLICO HÁBIL NO
IMPEDIDO POR LEY DE SIPE
SIPE.

SENOR:

SE HA ENCOMENDADO A USTED EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN INSTRUIDA, PARA QUE PROCEDA A LA

ORTUNO NOTIFICACIÓN DE LA FUNCIONARIA PATRICIA ESCALERA CONFORME DISPONEN LOS PROVEIDOS DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2013 Y PROVEIDO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2013. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR HILARION ROCHA PANIAGUA CONTRA ROSA MONTES ROCHA, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS DE ---- MEMORIAL ----CURSANTE A FS. 208. -----SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL. DE LA CAPITAL. -----ADJUNTA EXHORTO Y PIDE. -----ORDEN QUE INDICA. -----OTROSI.------YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado proceso ordinario seguido por Hilarion Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y pido:------A mérito del Exhorto Suplicatorio que me permito adjuntar 'se podrá evidenciar que fui notificada con la demanda el 25 de septiembre de año en curso, y no como en el Formulario de notificaciones, prueba de ello se tiene que el demandante devuelve el exhorto el 27 de septiembre del mismo año, en ese sentido, existiendo contradicción, tengo a bien solicitar se sirva ordenar a la brevedad posible, que la oficial de diligencias del Juzgado de Partido 2 de Quillacollo informe



ONT 00085-16/10/13

JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA- BOLIVIA

MEMORIAL
CURSANTE A FS. 210
JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DE LA CAPITAL
SOLICITA NUEVA NOTIFICACIÓN
OTROSI
YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del proceso
ordinario interpuesto por Hilarion Rocha, ante
Ud., con el debido respeto me presento y pido:-
En conocimiento que la oficial de diligencias
del Juzgado de Partido Segundo de la localidad
de Quillacollo Dra. Patricia Ortuño Escalera
que practico la citación con el exhorto
suplicatorio ya no funge como oficial de dicho
juzgado sino que desde octubre del presente año
se encuentra desempeñando la función de
actuaria del juzgado de instrucción mixto
cautelar de la localidad de Sipe Sipe, tengo a
bien solicitar se sirva extender la Orden
Instruida que ordeno su Autoridad por decreto
de fecha 7 de octubre de 2013, dirigido al
juzgado donde actualmente desempeña sus
funciones es decir el juzgado de Instrucción
cautelar de la localidad de Sipe Sipe, sea todo
conforme a procedimiento
Jus



00085-16/10/13

Cochabamba, 9 de octubre de 2013
FDO TOM PRIETO VELASQUEZ
ABOGADO
FDO ILEGIBLE

PROVEIDO
CURSANTE A Fs. 210 VTA
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL DE COCHABAMBA - BOLIVIA
Cochabamba, 10 de octubre de 2013
Notifiquese a la referida funcionaria Patricia
Ortuño Escalera que actualmente cumple funciones en
el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de la
localidad de Sipe Sipe, toda vez que la aclaración
debe efectuarse sólo dicha funcionaria por ser ella
quien efectuó la diligencia, por secretaria del
juzgado expídase orden instruida encomendando su
ejecución a cualquier funcionario hábil no impedidos
por ley de Sipe Sipe Notifique funcionario
FDO DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA-
JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
COCHABAMBA-BOLIVIA
FDO MGR. ALAIN WILBER SÁNCHEZ PÉREZ
SECRETARIO ABOGADO
JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA- BOLIVIA

ES CUANTO HAGO SABER A UD. PARA QUE SE SIRVA DAR
ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO CUANTO SE TIENE

ORDENADO Y DEVUELTA A ESTE DESPACHO A LA BREVEDAD POSIBLE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y SEA BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD . -------LA PRESENTE ORDEN INSTRUIDA ES LIBRADA EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE AÑOS. -----D. S. O. LHC Ora Tur Gobrelo Mortono Balderromo

JUEZ DE PARTIDO SEXTO

SENTO CONTRA COMERCIAL

COCHAMANIA A

COCHAMANIA

COCHAMANIA A

COCHA Marin Willer Vanchez Turez

SECRETARIO ABOGADO

JUZO 610 Parido en lo Civil

Hounal Departamental de Justin NOTA ACLARATORIA: La presente Orden Instruida de Fs. 5 no lleva timbres judiciales por disposición del Art. 10 de la Ley N°025 y el Art. 7 de la Ley N°212.) Mgr. Alam Wilber Sanchez Perez
SECRETARIO ABOGADO
Juzo 6to Partido en lo Civil
Tribunal Departamental de Justica
Cerchahamha





J 6to de Partido Civil (Original) 23/10/2013 9 25 28 Fjs 3 Val 8s 0 Nro Proceso 0

ME 13020-1722

Cochabamba, 18 de Octubre de 2013

DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA

JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

INFORMA:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, mediante orden instruida que antecede, tengo a bien informar lo siguiente:

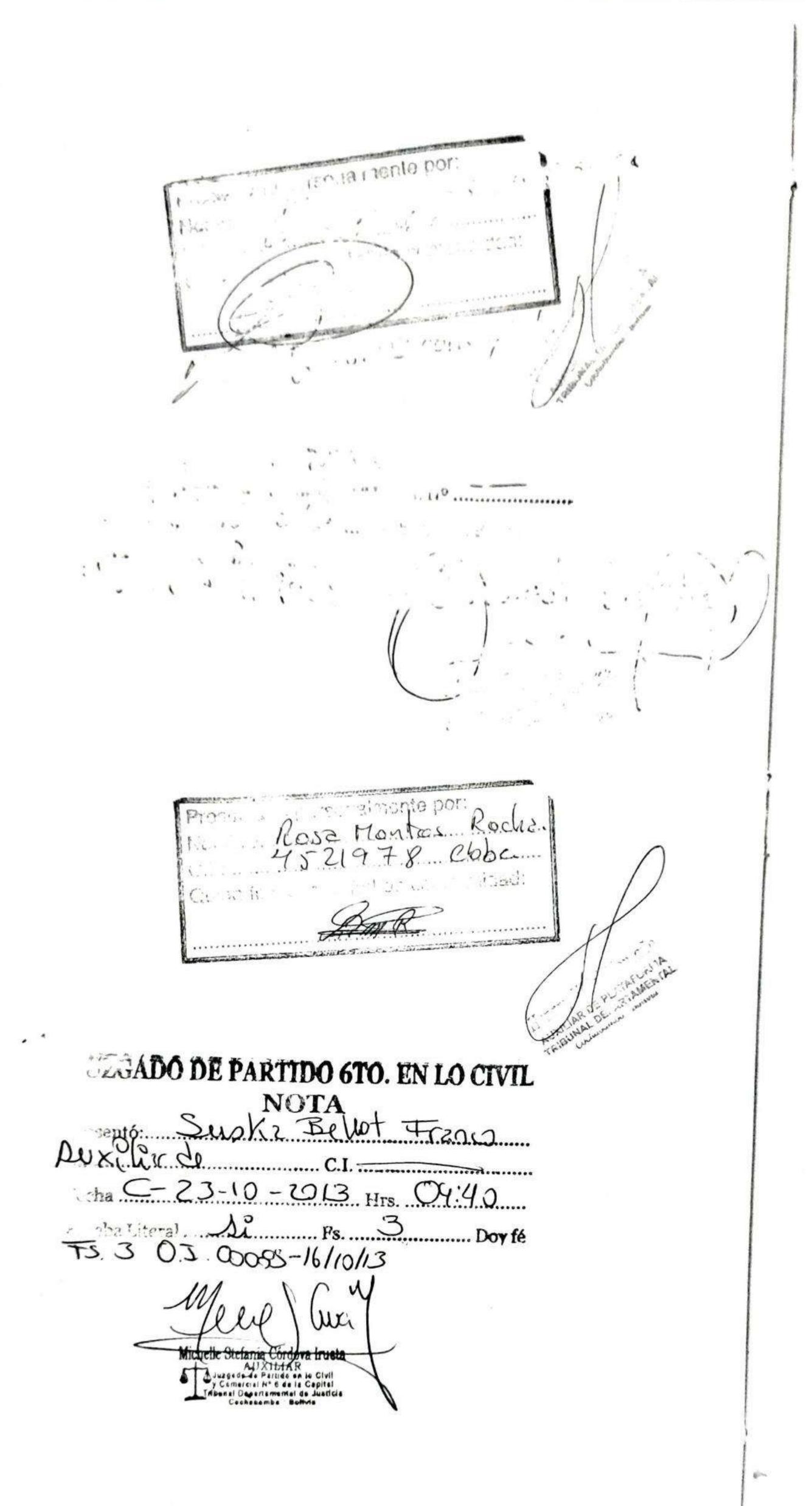
Que durante el mes de septiembre, ingresó al Juzgado Segundo de Partido Civil de Quillacollo, juzgado en el que la suscrita se encontraba desempeñando el cargo de oficial de diligencias, exhorto suplicatorio emitido por su autoridad, encomendando se practique la citación por cédula de la Sra. Rosa Montes Rocha, que a efecto de cumplir lo encomendado se señaló fecha para la citación el día 11 de septiembre del año en curso empero la parte interesada no se constituyo en el juzgado, por lo que se señalo nueva fecha para el día 25 de septiembre de 2013, que fue el día que se efectuó la citación a la Sra. Rosa Montes Rocha y que por un error involuntario de esta funcionaria se cambió la fecha en la copia del exhorto y no así en la diligencia corrida, por lo que con las disculpas que amerita el caso.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes de ley.

MONICAL- PATRICIA ORTUNO ESCALERA

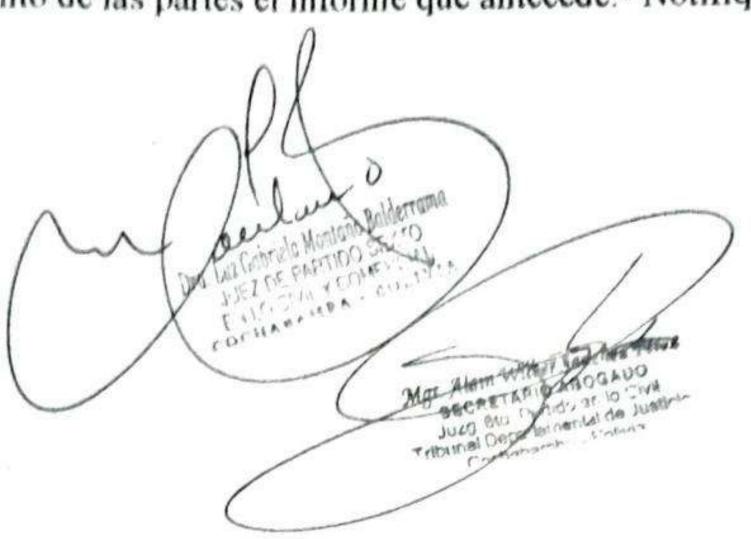
CO 6493326 Obs.

Scanned by TapScanner





Cochabamba, 24 de octubre de 2013 A conocimiento de las partes el informe que antecede. Notifique funcionario.



JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL

O CARCARET
an Cochabamba a noras 11.50 o 25 Uignigede Cottobox de 201.3 años moltifique a señor a
señor.c.
TODA SO TODA ES TODAS MONOCOS quier
con la providencia de 24 de Octubre de Oil in la recibiendo b
copia de ley y
ERRIFICO.
- State of the sta
Rosa monter. 4527978.CBBA
1020 1978°CBB#
456

in Cocked the 3.

reffiques Mularian Rocho

em la province 24/10/13

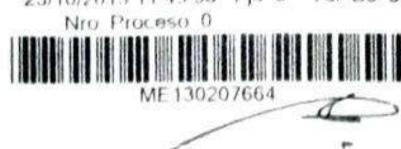
improved Cocked Langerdos

contra in 1000.

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA

J 6to de Partido Civil (Original)

25/10/2013 11 43 58 Fjs 0 Val Bs 0



SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.

FRENTE A CONFESION DE ERROR DE FUNCIONARIA,

SOLICITA SE ANULE OBRADOS.

OTROSI.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado ordinario intentado por Hilarión Rocha, ante Ud., con respeto pido:

Conforme consta en obrados, la Oficial de Diligencias ha aclarado la denuncia sentada por mi persona, en sentido de que fui citada el 25 de septiembre y no el 11 conforme constaba en obrados y por ello que su autoridad declaro fuera de lugar mi memorial de excepciones previas, lo que generó que me vea en indefensión, ya que de acuerdo a la fecha señalada por la Oficial de diligencias (11 de septiembre) estaba incluso fuera de plazo para responder y plantear excepciones perentorias, lo que en sí constituye una especie de fraude procesal.

Ahora bien, a objeto de que no se conculquen mis derechos, como es el de acceso efectivo a la ley, de defensa, solicito a su autoridad, se anulen obrados y se ordene nuevamente mi citación, para que pueda estar a derecho, con los plazos procesales pertinentes, como para plantear excepciones, responder a la demanda y plantear excepciones perentorias y así tengamos un Debido Proceso, tal cual establece la Constitución Política del Estado, que al presente ya ha sido vulnerado por una funcionaria judicial irresponsable.

Jus.

Cochabamba, 24 de octubre de 2013.

Intda.

Presentado, personalmente por: Nombre Aobat Honles Rocha C.L. 1/5 21978 Cha Quien firms en sun de conformidad:
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
JUZGADO DE PAKTIDO 6TO. EN LO CIV.
Presento: Seiske Bellot Franco. Auxilia Celletaparmica — 15:25 Fecha G-25-10-2013 11 15:25
Prueba Literal
Chelle Stelanie Cordova Irusa AIXILIAR AIXILIAR Common in the data Capital Imbanal Departamental da Justica Capitabamba Baibota
A ALZGADO DE PARTIDO SE STO EN LO CIVIL SE STO EN LO CIVIL SE STORA DE PARTIDO SE
Cochabamba, 28 de octubre de 2013 raslado Notifique funcionario.
Dro Lua Gobrela Montant Policerrana E 11.0 Chi y COME E 11.0 Chi y COME Jurg 8to Port do en lo Civil

JUZGADO 670. DE PARTIDO EN LO CIVIL

en c	pamba a noras.	10.50	a. Mes	De adams
de (Satura	de 201 <u> </u>	٩	***************
uc		Rasa Wa	des	
condi	providencia de .2.	31101134	Cymorid	quier
im ₁ /u copia	esto de su tenor se de ley y	Llarast	Jun soch	ec. ndati
SER	TIFICO.			
		Comment Sull Sull sull sull	PRODUNCTION	
		OFIETAL DE DILL	Civil A Coweccial	

couls providences de Z. R. I. O. I. 3 y L. L. Correction of the copie de ley Les Duchoure Les Bours Robert De Correction de ley Les Duchoure Les Bours Robert De La Robert De

- Daientos veinte waters -

J 6to de Partido Civil (Original)
5/11/2013 11 30 33 Fjs 0 Val Bs 0
Nro Proceso 0
ME 130215675

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL

ANTE SILENCIO DE LA PARTE CONTRARIA

SE DECLARE NULIDAD DE OBRADOS.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado proceso ordinario intentado por Hilarión Rocha, ante su autoridad con respeto expongo y pido:

Conforme se desprende del legajo judicial, la parte contraria fue notificada con el traslado de nulidad de obrados interpuesta por mi persona el día viernes 1 de octubre del año en curso, sin que hasta la fecha hayan respondido, por lo que a la luz aquel adagio jurídico "Quien calla otorga" EL SILENCIO del demandante se asume como aceptación a la nulidad interpuesta, por lo que pido se declare PROBADO el incidente de nulidad de obrados, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

Cochabamba, 5 de noviembre de 2013

Rosa Mentes Recha

4521978 CU

1 A CONTORMIS RECHA

1 A CONTORMIS RECHARACT

DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVITA
Presento: Morah Alcyria Cuba Duality de Retagal me Cl Fecha .C OS - 11 - 2013 urs 15:19 Prueba Literal Fs Doy fe Wichelle Stefania Cordova in that The prince in the Cordova in that The prince in the Cordova in
Cochabamba, 06 de noviembre de 2013 Pase a despacho para resolución en el orden que le corresponde en relación a otras causas en similar estado Notifique funcionario. Description Cochabamba
de Nouvembre de 2013 años notifique a señor. the location bre de 2013 años con la providencia de 96 de nouvembre de 2013 quie impuesto de su tenor se dio por No the location recibiendo la copia de ley y Tablero del 1020 a 20

-auamha Dahwid

Noviembre 17:04 a . Jue LEE . 0.7.

Rosa Monles

O6 de Noviembre de 2013 quier

No lilleado recibiendo le

table ro del Juegodo.





JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SOLICITA RESOLUCION OTROSI.

YO, ROSAS MONTES ROCHA, dentro del forzado ordinario intentado por Hilarion Rocha, ante Ud., con respeto pido:

Habiendo mi persona interpuesto un incidente de nulidad de obrados, tengo a bien solicitar respetuosamente a su autoridad se sirva resolver el mismo y se anule obrados hasta el vicio mas antiguo, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

Cochabamba, 19 de Noviembre de 2013

Pom Prielo GADO 1879936013

TRV-A 7879936 . NIT 7879936013

Presentado personalmente por:
Nombro: 10/4 //lente loche
Guille 152/1938 Pho.
Guille 152/1938 Pho.
Guille 16 Guille 16 Cont. midad:

Scanned by TapScanner

JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVI	Ī.
Presentó: MOCIA DICI HONTRADO DO 29/12/ CEPTERXM2 C.I. Fecha E 20-11-1013 11rs. 09:15	
Fecha C 20-11-1013 CI.	•
Prueba Literal	
Mo 010 (1100)	6
Wishalla Stafania Cárdana Pranta	
Michelle Stefania Córdova Irusta AUNILIAR AUNILIAR Tribunal Opportumental de Justicia	



PROCESO: DEMANDANTE: DEMANDADOS: TIPO: De oficio

ORDINARIO DE ANUALBILIDAD DE DOCUMENTO HILARION ROCHA PANIAGUA.
ROSA MONTES ROCHA
Auto Definitivo (incidente)

Cochabamba, 21 de noviembre de 2013

VISTOS: El incidente de NULIDAD DE OBRADOS interpuesto por la demandada ROSA MONTES ROCHA mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013 cursantes a (fs. 222) corrido en traslado a la otra parte por proveido de 28 de octubre de 2013 (de fs.222 Vta), sin responde por la parte adversa, los antecedentes del proceso y;

COSSIDERANDO I: Que, ROSA MONTES ROCHA mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013 (fs. 222) manifiesta lo siguiente:

- Que, la ex oficial de diligencia ha aclarado su denuncia en sentido de que fué citada por cedula 25 de septiembre de 2013 y no el 11 y por que por ello se le declaró fuera de lugar su memorial de excepciones previas, lo que generó que se vea en indefensión.
- Por lo expuesto solicita la nulidad de obrados, y se ordene nuevamente su citación para estar en derecho

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 115 de la Constitución Política del Estado indica: "I Toda persona será protegida oportunamente y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Il el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita transparente y sin dilaciones".

Que, el Art. 128 del Código de Procedimiento Civil establece: "Será nula toda renuncia a la citación, con la demanda o la reconvención. Asimismo será nula toda citación que no se ajuste a los preceptos establecidos en el capítulo presente".

A su vez el Art. 129- l) de Código de procedimiento civil dispone: "Toda nulidad por la falta de forma en la citación, quedara cubierta si no es reclamada antes o a tiempo de la contestación".

Finalmente el Art. 251-l del Código Adjetivo Civil señala: "Ningún trámite o acto judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la ley".

CONSIDERANDO III De la revisión y análisis de los antecedentes y la prueba acompañada se observa:

Que cursa en obrados a fs. 133 – 145 Orden Instruida de fecha 09 de Septiembre de 2013 con su respectiva diligencia de notificación (ver fs. 145 Vta.) en la que se señala que la Sra. Rosa Montes Rocha fue citada por cedula mediante exhorto suplicatorio en fecha 11 de Septiembre de 2013 a hrs. 15:00

Que por informe de fecha 18 de octubre de 2013 de (fs 220), la Sra. Ex Oficial de diligencia MONICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA, manifiesta que durante el mes de septiembre ingreso al Juzgado Segundo de Partido Civil de Quillacollo, donde se encontraba desempeñando el cargo de oficial de diligencias, donde se le encomendó se practique la citación por cedula a la Sra. ROSA MONTES ROCHA, que a efectos de cumplir lo encomendado, se señalo fecha para la citación por cedula el día 11 de septiembre del año en curso pero la parte interesada no se

constituyó al juzgado, por lo que señaló nueva fecha para el dia 25 de septiembre de 2013 que fue el día en que se efectuo la citación a la Sra. ROSA MONTES ROCHA, y por un error involuntario de la funcionaria se cambió la fecha en la copia del exhorto y no así en la diligencia corrida, con lo que queda demostrado que la diligencia de citación que aparece en el exhorto suplicatorio visible a fs. 145 Vta. no se ajusta a los preceptos establecidos por la norma procesal.

El tratadista Hugo Alsina sostiene "donde hay indefensión, hay nulidad, si no hay indefensión, no hay nulidad" y de lo ya expuesto resulta evidente la indefensión causada a la Sra. ROSA MONTES ROCHA por el error cometido por la señalada oficial de diligencias, quien actuó irresponsablemente, toda vez que como consecuencia de ese error por Auto de 01 de octubre de 2.013 de fs. 199, la suscrita Autoridad rechazó por extemporáneas las excepciones previas opuestas por la demandada por escrito de 23 de septiembre de 2.013 de fs. 191-192, aspecto que fue reclamado oportunamente por la incidentista, haciendo evidente lo dispuesto por el Art. 128 del Código de Procedimiento Civil, norma que materializa el principio de especificidad o legalidad que señala: "No hay nulidad, sin ley específica que la establezca", consiguientemente es menester SUBSANAR dicha omisión en resguardo de la garantía del debido proceso,

POR TANTO: En base a los argumentos expuestos, la normativa vigente y siempre en el sentido de una correcta administración de justicia, la suscrita Juez en aplicación de lo establecido 154 del C.P.C declara PROBADO el INCIDENTE DE NULIDAD, interpuesto por la Sra. ROSA MONTES ROCHA mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013. En consecuencia se ANULA obrados hasta fojas 132 inclusive debiendo practicarse una nueva citación por cedula a la parte demandada, conforme se tiene ordenado por providencia de 2 de septiembre de 2.013.

Se llama severamente la atención a la Sra. ex Oficial de Diligencias MONICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA por la irresponsabilidad y negligencia demostradas en el desempeño de sus funciones en perjuicio de las partes y que de advertirse nuevas irregularidades se remitirá antecedentes al Consejo de la Magistratura para su correspondiente procesamiento. Notifique funcionario.

the contract of the contract o

The second secon

JUZO 600 Perudo en lo Civil
Thinal Departmental de Justin

Luz Gabriela Montaño Baldurrama

JUEZ DE PARTIDO SEXTO



co.

JUEO DEPARTAMENTAL PROJECTS

Tribunar Departamental de Justicia

Nate: hay 17 de enero de 2014 se procedio ala entrega de un exhorte soplicatorio con Nº E.S. 00004-17/01/14 mediante auto de 21 de noviembre de 2013, se procedio a la entrega al seños Pacilico otalora Encinas con CT 3574064 coba en constenira firmo dey le.

Pacifico D Talo 166. Pacifico D 1061 C66

Scanned by TapScanner



SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.

PLANTEA EXCEPCIONES PREVIAS.

OTROSIES.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del improcedente ordinario de anulabilidad intentado por Hilarión Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y exponiendo pido:

Dentro de plazo procesal y en la forma prevista por ley, tengo a bien plantear Excepciones Previas en contra de la demanda, sea en base a la siguiente fundamentación:

-EXCEPCION PREVIA DE INCOMPETENCIA.- Cuando el demandante señala que demanda la "Anulabilidad" del Auto de 31 de octubre de 2012, lo cual es una verdadera aberración jurídica, en sentido de que su autoridad no puede anular una auto que adquirió la calidad de Cosa Juzgada, porque se sabe que en ese caso procede la Revisión de dicho fallo por Fraude Procesa, según a modulado y entendido el Máximo Tribunal de Justicia.

En ese sentido, la parte actora si desea dejar de lado el Auto de 31 de octubre de 2012 deberá ir por otra vía que en este caso es el Tribunal Supremo quien deberá conocer esa causa de Fraude Procesal y no su autoridad en esta causa.

Pretender que Ud., conozca esta causa, bajo la modalidad de "Anulabilidad de Auto Interlocutorio definitivo" no es lo correcto, lo que provocaría que Ud., usurpa funciones que no le competen y vicie de nulidad todo lo actuado, pues el medio idóneo para atacar una resolución judicial con calidad de cosa juzgada es el proceso de fraude procesal, que no es equivalente a "Anulabilidad de Auto Interlocutorio definitivo".

-EXCEPCION DE COSA JUZGADA.- Asimismo, planteo excepción previa de cosa juzgada, ya que el auto de 31 de octubre de 2012 cuya copia protesto

adjuntar una vez logre un fotocopia legalizada previo desarchivo de obrados, resolución que debió haber sido apelada, por tanto, la misma ha adquirido la calidad de res judicata pro veritate habetur, y el medio idóneo para atacar una resolución judicial definitiva, como es el auto de 31 de octubre de 2012, no es la "anulabilidad", pues este Instituto de Derecho Civil no es para atacar una resolución judicial sino para los Contratos.

En este antecedente, el Auto de 31 de octubre de 2012, no es susceptible de ser anulado por esta vía de "Anulabilidad", ya que es otro el procedimiento que se debe seguir, al cual deberá acudir el demandante si creyere conveniente pero no sorprenderle en su buena fe a su autoridad que admitió esta demanda a pesar de ese defecto absoluto, que daría lugar a que se anule obrados y se remitan antecedentes, por dicha anulación al Consejo de la magistratura de acuerdo a la Ley del Organo Judicial.

-EXCEPCION PREVIA DE IMPRECISION.- Finalmente planteo esta excepción, en razón de que el demandante no especifica con precisión si éste adquirió el motorizado con dineros propios o sólo fue el testaferro de Pacífico Otalora, mi ex esposo, ya que según el propio Pacífico Otalora este camión es del acervo matrimonial o ganancial (ver el memorial presentado por éste y que adjunto en calidad de prueba), pues resulta fácil decir ese motorizado es de mi propiedad, pero no aclarar con que dineros se compró el mismo, pues déjeme aclarar Sra. Juez, que ese camión lo adquirí con dineros de mi persona y que por órdenes de mi ex esposo (porque tenía procesos penales como ex alcalde) se puso a nombre de Hilarión Rocha.

Prueba de que lo que sostengo es cierto, adjunto las planillas de pago de la indicada movilidad que me eran canceladas directamente a mi persona, lo que demuestra su mala fe de este sujeto, que da a entender que ese motorizado es de su propiedad y que nunca me dio en venta el mismo, pues éste sabe perfectamente que ese motorizado es de mi propiedad y sólo pretende favorecer a mi ex esposo, porque con éste hicieron una serie de "negociados"

- Vescennes Wenne

en el Municipio de Vinto, lo que puse en conocimiento del Fiscal, porque el propio Otalora se adjudicaba obras a nombre de Hilarión Rocha, que como bien reconoce al ser mi tio carnal, no debía adjudicarse obras donde su pariente político era el Alcalde.

En este sentido, corresponde que aclare esta cuestión que no indica en la demanda, pues requiero que diga con que dineros adquirió ese bien y aclare el porqué dejaba que se me cancele por el flete de esta cisterna, porque la demanda debe ser precisa y clara.

Plateadas así estas excepciones, pido que se proceda a resolverlas las mismas de previo y especial pronunciamiento, pidiendo se suspenda el plazo conforme prevé el p.c., para el responde de la demanda, pidiendo que las mismas sean declaradas PROBADAS, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

OTROSI PRIMERO: Ratifico mis anteriores excepciones planteadas mediante memorial de fecha 23 de septiembre de 2013.

OTROSI SEGUNDO: Ratifico domicilio procesal.

Cochabamba, 11 de febrero de 2014.

RAR

1299 - M.C.N.A. C.-05195

Rosa Montes R.
4521978 Chiz.

Number formation of conformidad:

JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL
Presento: Duxilla diditaria. Presento: Duxilla diditaria. Proceso CI. 18 20
Pidracol Cruz Crespo C.I.
Fecha (-11-02-2019
Prueba Literal. Doy fé
Michelle Stefama Cordova Irusta
Juzgade de Panidolan lo Civil y Comercial N° 6 de la Capital Tribunal Departamental de Justicia



Cochabamba, 12 de Febrero de 2014

111

CETTITION

Manteniendo la fecha de presentación del presente memorial con carácter previo se ordena a la parte demandante devolver el Exhorto Suplicatoria entregado en fecha 17 de enero de 2014 a fin de computar los plazos procesales establecidos por ley.- Notifique funcionario.

on Companhamba a horas 13:36 de Elbrero 4 Hularan Rocha conta Cros de 12102113 y lucard
imprimto de su tenor se proprente de ley Estellisado de ley de ley GRTIFICO: Cochabamba - Bolivia Rose Mantes
17/07/14 y hurrid

Later Cool Sangueza Picolomini OFICIAL DE DILIGENCIAS Countries Essista

POUL A





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL No. 6

EXHORTO SUPLICATORIO

QUE, DIRIGE LA DRA. LUZ GABRIELA
MONTAÑO BALDERRAMA JUEZ DEL
JUZGADO SEXTO DE PARTIDO EN LO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
(COCHABAMBA - BOLIVIA)
ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y
CUMPLIMIENTO A UN JUEZ DE PARTIDO
DE TURNO EN LO CIVIL DE LA
PROVINCIA DE:

+++++QUILLACOLLO+++++

SENOR:

SE HA ENCOMENDADO A USTED EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EXHORTO SUPLICATORIO Y COMISIONE AL SR. OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SU DESPACHO A OBJETO DE QUE PROCEDA A: LA CITACIÓN CON LA DEMEANDA A LA SRA. ROSA MONTES ROCHA CON EL PRESENTE EXHORTO SUPLICATORIO - ES LO QUE SE TIENE ORDENADO POR AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y PROVEIDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013- DENTRO

EL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE DOCUMENTO Y ANULABILIDAD DE ACTOS PROCESALES SEGUIDO POR HILARION ROCHA PANIAGUA CONTRA ROSA MONTES ROCHA; A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS DE LEY:---------- MEMORIAL -----(CURSANTE A FS. 92 - 94 DE OBRADOS) . -----LLEVA SELLO REDONDO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA D.A.F.-CANCELADO CAJA "B" - RECURSOS PROPIOS.- Cochabamba -SENORA JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO. ---DEMANDA ORDINARIA DE ANULABILIDAD DE DOCUMENTO PRIVADO Y DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA. -----HILARION ROCHA PANIAGUA, con C.I. Nº 3029993 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casado, transportista y mecánico, con domicilio real en la Av. Independencia Nº 041 zona Sud de esta ciudad, presentándome ante Ud. expongo y pido:-----ANTECEDENTES: La documentación adjunta en calidad de prueba preconstituida y con la valoración asignada por los Arts. 1297 y 1298 del Código Civil, y 19 de la Ley 1760, acreditan la existencia del documento privado de 10 de junio del 2011, por el que mi persona conviene a favor de la Sra. Rosa Montes Rocha el compromiso de venta del camión Volvo con placa de circulación 2480IZY y demás características detalladas en la cláusula segunda, a cambio de recibir la suma de 67.000 \$us. Y el saldo de 23.000 \$us. A cancelarse el 30 de junio del



2011, para asi llegar al hipotético precio de transferencia de 9.000.- \$us.-----

Al respecto, es menester precisar que el referido documento me era absolutamente desconocido, puesto que con la referida señora Montes de Otalora, que resulta ser mi sobrina y ahijada de matrimonio JAMAS suscribi contrato, acuerdo o pieza juridica alguna y peor de compromiso de venta del camión señalado, por lo que con mucha sorpresa me entere de su existencia y contenido, una vez que fui citado y emplazado por una orden del Juzgado 6to. de Partido en lo Civil al reconocimiento de la firma cursante al pie del instrumento aludido, conforme ordena el Auto de 112 de junio de 2012, ante cuyo cumplimiento acudí al despacho judicial y observando el grafismo NEGUÉ su autenticidad, en la forma que hace constancia el Acta de 19 de junio, ante cuyo resultado, es que a petición de parte, la juzgadora dispone que en la vía incidental de mediada preparatoria se proceda al examen pericial caligráfico, designándose para ello al Lic. José Goitia, quien emite su dictamen de 19 de septiembre, concluyendo que la firma dubitada y negada me pertenece, presupuestando que la señora Jueza pronuncie el Auto de 31 de octubre del 2012, declarando la autenticidad de la firma como perteneciente a mi persona y por ende la efectividad del documento para fines legales ulteriores .---

2.- la veracidad de los hechos.- No obstante el resultado pericial mencionado, entendiendo que el perito, como cualquier humano es falible, puede tener o arribar a

conclusiones erradas o equivocadas debido a diferentes factores ha averiguarse y demostrarse con mayores elementos probatorios y técnicos sobre esa inferencia desacertada, es que persisto en mi posición negativa, basado en el hecho de NO HABER FIRMADO a favor de mi ahijada documento alguno y menos haber recibido la suma de \$us.- 67.000 que por su monto elevado no es susceptible de olvidarse y menos aún de haberle transferido un camión de alto tonelaje, que para cualquier transportista no es de actividad cotidiana, máxime si no me dedico a la compra venta de motorizados y bajo cuyo consentimiento, es que una vez emplazado, a los fines de facilitar la tarea del perito, me aproxime al Tribunal y proporcioné toda la documentación que tenia a mano, orientado a permitir que el perito tenga abundantes documentos de cotejo y dictamine que la firma cuestionada no me corresponde, pues de lo contrario, conforme se infiere por simple lógica, de pertenecerme la grafía, sencillamente pude dilatar y obstaculizar el trabajo del perito y no facilitarle pruebas de cotejo, como desprendidamente lo hice, en la seguridad de que la grafía dubitada y atribuida no me pertenece y por cuyo motivo lo desconozco.-----

^{3.-} PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ORDINARIA DE ANULAVILIDAD.- De lo sinteticamente narrado, al presente en calidad de instrumentos jurídicos cuestionados se tiene el documento privado de 10 de junio de 2011, aparentemente suscrito por mi persona a favor de Rosa Montes Rocha y el Auto Interlocutorio



definitivo de 31 de octubre del 2012 pronunciado por la Sra. Juez de Partido 6to. en lo Civil y Comercial, dentro el proceso de "Medida Preparatoria de Demanda" planteado el 1ro. de junio de 2012 por mi ahijada Rosa Montes Rocha, contra los mismos y sus documentos emergentes, con arreglo al Art. 327 del Cdgo. de Pdto. Civil deduzco el proceso ordinario de hecho, formulando la anulabilidad de esas piezas jurídicas, es decir, del documento privado de 10 de junio de 2011 y el Auto de 31 de octubre de 2012 que da por mía la firma negada y la reconoce con valor legal para fines ulteriores .-----Al respecto, es menester subrayar, que cuando los contratos jurídicos tienen deficiencias, nuestra legislación Civil Sustantiva, facilita a los interesados los instrumentos de la nulidad y la anulabilidad instituidos por los Arts. 549 y 554 del Código Civil, de entre los cuales, acudo al segundo instituido, o sea, la anulabilidad, en previsión de la causal Nº 1, es decir, la falta de consentimiento, entendiendo que para la existencia del repetido documento privado de 1 de junio de 2011, jamás di mi asentimiento, autorización o consentimiento y menos estampe mi firma y en cuyo mérito, desconozco la integridad de su contenido de disposición patrimonial, es mas, denuncio la falsificación de mi firma en el merituado documento privado.-----Complementariamente, corresponde acudir al tenor del Art. 452 del Código Civil, que como uno de los requisitos esenciales para la existencia de un contrato, debe concurrir el consentimiento de las partes, que en mente del Art. 453 se

manifiesta de manera expresa o tácita y, que en este caso fuere expreso, dada la constancia de mi firma, la que sin embargo la tacho de falsificada, por lo que en suma, se arriba a la conclusión de no existir consentimiento de mi parte para la celebración del contrato de compromiso de venta ni la facción del documento privado de 10 de junio de 2011 que la materializa, por lo que ha mayor abundamiento se desestima la posibilidad de concurrencia de los vicios del consentimiento previstos en el Art. 473 al 482 del Código Civil, que se presentan cuando uno de los contratantes concurre al acto, que sin embargo su anuncia o consentimiento padece de defectos o limitaciones que repercuten en la legalidad del instrumento celebrado.-----En la especie, de mi parte no concurrí a la celebración del contrato, ni a la redacción y menos la suscripción del documento privado que lo contiene, por lo que mal puedo hacer observaciones de vicios del consentimiento, sino que dada la falsificación de mi firma sostengo la absoluta ausencia de mi consentimiento y n cuya virtud reclamo porque se anule esos actos jurídicos, en efectivizaión de lo autorizado por el Art. 555del Sustantivo Civil y en resguardo de mi interés patrimonial y personal pues no puede surtir efectos legales un documento fraguado y producto de ilicitud de conducta de parte de la aparente beneficiaria y ahora imbuida en la materialización de su contenido, expresada en el tramite preparatorio de reconocimiento de formas, que además tiene la virtud de demostrar su existencia real mediante su exposición



pública y formal ante autoridad judicial competente y en cuya visión opuesta, se concluye que con anterioridad se desconocía su existencia.-----

- 4.- PETICIÓN.- En atención a los fundamentos descritos, tanto en lo factico como en lo jurídico, reitero mi planteamiento de solicitud de apertura del proceso ordinario de hecho y en sentencia, luego del tramite de rigor, declare probada la demanda y ordene:
- a) La anulación del documento privado de 10 de junio de 2011, supuestamente acordado la celebración de un contrato de compromiso de venta de un vehículo, Clase Tracto Camión, Marca Volvo, Tipo FH12, color blanco, modelo 2005, numero de chasis YV2AN60C15A597430, número de motor D12471445D1A, cilindrada 12.000, con placa de circulación 2480IZY, por un supuesto monto de 90.000 \$us.- de los cuales se habría cancelado 67.000 \$us.- y quedaría un saldo de 23.000 \$us.-
- b) Virtud a la anulación del documento privado, la nulidad del Auto de Reconocimiento de Firma de 31 de octubre de 2012 emitido por la Juez 6to. de Partido en lo Civil.-----
- c) La nulidad d todos los actos de disposición o rectificación y documentos que pudieron darse posteriores al reconccimiento de firmas del documento anulado.

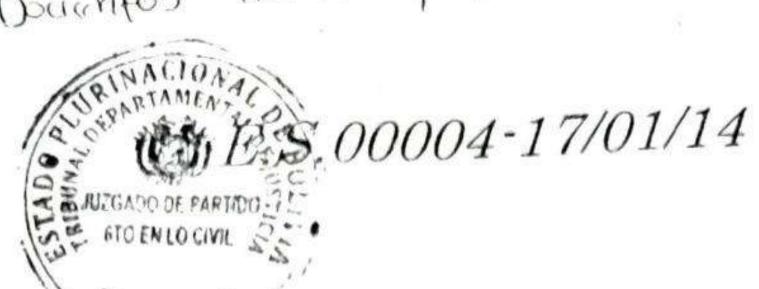
otrosí.- La demanda responde a ROSA MONTES ROCHA, mayor de edad, hábil por ley, casada, con domicilio actual en la calle Carmela Serruto Nº 324 entre la calle entre la calle Constantino Morales (Quillacollo), parte norte de la Av.

Blanco Galindo, porque anteriormente vivia en la zona d
Motecato, camino a Morochata
OTROSI II Tomando en cuenta que la demandada vive en
Quillacollo, para los efectos de la citación con la demanda,
solicito que sea mediante orden instruida para todo el
Departamento de Cochabamba
OTROSI III En calidad de prueba preconstituida acompaño a
fs. 92, el documento privado de 10 de junio de 2011 y el Auto
de reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y todos
los actuados del proceso de emplazamiento a reconocimiento de
firma
OTROSI IV Se tenga presente que dentro el periodo de
probatorio acompañaré mayores elementos de prueba
OTROSI V En cuanto a la cuantia declaro que la misma es
indeterminada en razón de que no existe ningún monto de
transacción
OTROSI VI En cuanto a los honorarios profesionales se tenga
presente que suscribí iguala profesional
OTROSI VII Señalo morada procesal el estudio Juridico
ZAFATA & ASOCIADOS, sitio, Av. Heroinas Esq. Lanza, Primer
Piso del Edificio Saavedra
MAS OTROSI Notificaciones se comisione a funcionario
publico
OTROSI 3ro Notificaciones a funcionario público
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Froilán Zapata Chávez ABOGADO
M.C.A. 276



FDO./ILEGIBLE/SELLO. - Raul Saenz Quinteros. - ABOGADO. - M.C.A. SELLO. - ZAPATA & ASOCIADOS. - Av. Heroinas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----FDO./ILEGIBLE. ----- parte interesada -----ൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕൕ (CURSANTE A FS. 95 DE OBRADOS) . -----LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO DOCEAVO EN LO CIVIL Y COMERCIAL .- COCHABAMBA - BOLIVIA .----Cochabamba, 15 de Enero de 2013.-----VISTOS: La demanda ordinaria de anulación de documento planteado por el Sr. HILARION ROCHA P. contra ROSA MONTES R.; CONSIDERANDO: Analizados los antecedentes expuestos y evaluados conforme a derecho se tiene lo siguiente:-----1. El Art. 118 de la Ley de Organización Judicial preceptúa: "Cuando tenga que formalizarse una demanda sobre la base de una medida precautoria o preparatoria ya tramitada, aquella se presentará directamente al juzgado que conoció el proceso, sin necesidad de nuevo registro en la Secretaria de Cámara".-----2. Por su parte el Art. 122 de la Constitución Politica del Estado, establece: "Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley".-----

3. En el caso de autos, de la documentación adjunta, s
evidencia que en el Juzgado de Partido Sexto en lo Civi.
de la Capital, se tramito una medida preparatoria de
demanda de emplazamiento a reconocimiento de firmas y
rubricas, medida que sirve como base de la presente
acción, en consecuencia, en aplicación de la norma legal
transcrita, el conocimiento de la presente acción
ordinaria le corresponde al juzgado referido
POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones, el Sr. Juez
de Partido 12vo. En lo Civil de la Capital se INHIBE del
conocimiento de la causa y, dispone la remisión del
expediente ante el Juzgado de Partido 6to. en lo Civil de la
Capital, toda vez que el mismo ya previno competencia, sea
con la nota de cortesía que corresponde a la brevedad
posible. Notifique oficial de diligencias
REGÍSTRESE
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. J. EDGAR BALDERRAMA S Juez del
Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil de la Capital
Cochabamba - Bolivia
FDO./ILEGIBLE/SELLO Sergio Decker Franco Secretario -
Abogado - Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil y Comercial de
la Capital Cochabamba - Bolivia
ഄൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟൄൟ
PROVEIDO
(CURSANTE A FS. 98 DE OBRADOS)
LEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
O CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA



Cochabamba, 26 de Febrero de 2013
A la oficina, y:
Con carácter previo a la admisión de su demanda de
ANULABILIDAD de documento privado, NULIDAD del Auto de
reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y <u>NULIDAD</u> de
todos los actos de disposición o restricción y documentos que
pudieron darse posteriores al reconocimiento de firma del
documento privado cuya anulación pretende
- Cumpla con lo dispuesto por el Art. 327 incisos 4, 6, 7
y 8 del Código de Procedimiento Civil en el plazo de 2
días, y bajo conminatoria de aplicarse lo dispuesto por
el Art. 333 del referido adjetivo civil
Notifique funcionario
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama
Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital
Cochabamba - Bolivia
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Alain Wilber Sanchez Perez
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil
y Comercial de la Capital Cochabamba - Bolivia
ଔଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊ
MEMORIAL
(CURSANTE A FS. 99 DE OBRADOS)
LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA
CON CODIGO DE BARRAS ME-130038894
SENORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
MODIFICACIÓN DE DEMANDA
OTROSI

HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:

En conocimiento de la providencia de 26 de febrero, cumpliendo su determinación y en tiempo oportuno, acudiendo con carácter previo a lo facultado por el Art. 332 del Código de Procedimiento Civil, me permito aclarar y modificar el petitorio de mi demanda, solicitando que concordante con lo expuesto en el párrafo del apartado "a.-", de anulación de documento privado de 10 de junio, también se proceda a la anulación del Auto de Reconocimiento de Firma de 31 de octubre del 2012, y consecuentemente a la anulación de ulteriores actos de disposición o restricción relacionados con el Camión Marca Volvo, Tipo FH12, Modelo 2005, Placa de circulación 2480IZY.-----

En consecuencia uniformando institutos y terminología jurídica adjetiva al amparo del Art. 554-II del Código Civil, impetro se proceda a la anulación de todos esos actuados, sustentado en la previsión de los Arts. 546 y 547 del mismo cuerpo sustantivo, en sentido de que tanto la NULIDAD y la ANULABILIDAD de un contrato y documentos emergentes debe ser pronunciada judicialmente y debe surtir efectos con carácter retroactivos como debe ocurrir en la especie que como resultado de la anulación del indicado documento privado de 10 de junio, lógicamente debe provenir la anulación de la resolución que da por reconocida mi firma, cuando en verdad

jamás estampe la misma como una muestra de no haber expresado mi consentimiento para la celebración del documento

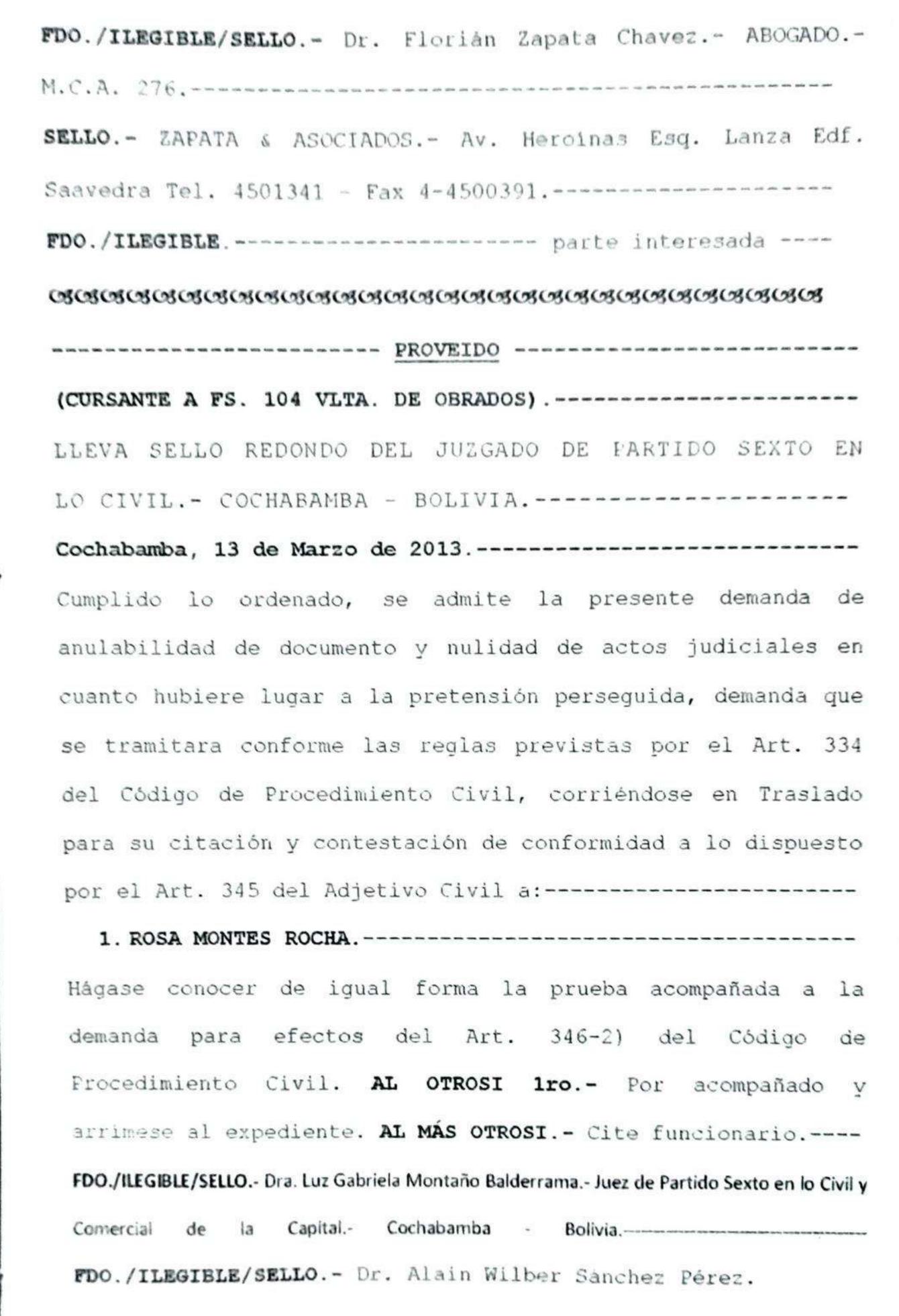
el hecho de que la demanda inventó el documento privado cuestionado de 10 de junio de 2011, así como mi supuesta firma, para aparentar con ese instrumento ficto, un compromiso de venta del motorizado descrito, con el advertido de que jamás conocí el tenor del indicado documento, nunca firme nada a favor de Rosa Montes y menos convine la celebración de un negocio o compromiso de venta, es que insisto, que todo ese actuar de la señora resulta absolutamente al margen de la ley, orientado única y exclusivamente a obtener un beneficio patrimonial de manera irregular y naturalmente con la consecuencia negativa para mi interés económico de tener que responder supuestamente la suma de 90.000 \$us.— que resulta el precio estipulado de la transferencia del camión, monto que naturalmente mal puedo

cubrir por algo no celebrado dentro el marco de la ley y las reglas de formación de un contrato. -----En torno al numeral 7) del Art. 327, insisto en las disposiciones legales citadas en la demanda, por lo que a mayor abundamiento respaldo mi posición en el contenido del Art. 554-1), concordante con el Art. 453, todos del Código Civil, en la seguridad de que para la existencia del documento base de esta acción jamás de mi anuencia o consentimiento, de manera expresa o tácita, motivo por el que su legal y fáctica existencia, pues de habe cuestiono convenido un contrato de ese alcance hubiere honrado mi compromiso con total lealtad, más aún si la parte adversa contratante resulta nada menos mi sobrina y mi ahijada de Finalmente relacionando el numeral 8) del Art. 327, es decir, la precisión de cuantía, insistir en que la acción formulada corresponde a una situación de cuantía indeterminada, pues si bien el documento de marras sostiene un compromiso de venta por 90.000 \$us.- y que la misteriosa compradora hubiese cancelado únicamente 67.000 \$us., con un saldo de 23.000 \$us. En la realidad todo ello es producto de la fantasía de la señora, precisamente a consecuencia de que jamás convine con ella negocio alguno relativo a la enajenación de un Por lo anotado impetro a su Autoridad admitir la demanda e imprimir el trámite de rigor .------



MÁS	OTROSI	Notificaciones	se	comisio	one a	funcior	ario
púb]	lico				e also man over mon dest com el		
Cocl	nabamba, 5	de Marzo del 201	3				
FDO	./ILEGIBLE/	SELLO Raul Sae	nz Qu	interos	ABOG	ADO M.	.C.A.
246	8						
SEL	LO ZAPAT	A & ASOCIADOS	Av.	Heroina	as Esq.	Lanza	Edf.
Saa	vedra Tel.	4501341 - Fax 4-	45003	391			
FDC	./ILEGIBLE			part	e inter	esada	
Œ	30303030303	1030303030303030303	3 030	ദ്ധധാരാ	યુજી હજી હજી હજ	3030303 0	3 3
		<u>PROV</u>	EIDO				
(CI	JRSANTE A F	s. 101 DE OBRADOS	s)				
LL	EVA SELLO	REDONDO DEL 3	JUZGA	DO DE	PARTID	O SEXT	O EN
		СОСНАВАМВА - ВО					
Co	chabamba, 0	6 de Marzo de 201	L3		-		
Té	ngase por	subsanado lo om	dena	do por	proveid	lo de 2	6 de
		año en curso, no					
		ndo lo odioso se					
		alidad con lo di					
		go de Procedimien					
		arte, de antecede					
		ficamente determi					
	100	2011 cuya anulabi					
		L MÁS OTROSI No					
		E/SELLO Dra. L					
		ido Sexto en lo (
C	ochabamba -	Bolivia					

FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civi
y Comercial de la Capital Cochabamba - Bolivia
෭෭෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦
<u>MEMORIAL</u>
(CURSANTE A FS. 104 DE OBRADOS)
LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA
CON CODIGO DE BARRAS ME-130043692
SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
CUMPLE LO EXTRAÑADO
OTROSI
HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales
seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud.
expongo y pido:
No obstante la exposición de los fundamentos de la demanda,
empero con la finalidad de cumplir lo invocado por proveído
de marzo 6 del en curso, señalo como cuantía la suma de
67.000 \$us o su equivalente en bolivianos que supuestamente
me habría entregado la demandada
En ese sentido, cumplo lo ordenado, solicito se de curso a la
demanda
OTROSI A fs. 1 acompaño la papeleta que acredita el pago de
cuantia, se tenga presente y arrime a sus antecedentes
MÁS OTROSI Notificaciones se comisione a funcionario
público
Cochabamba, 12 de Marzo del 2013



Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil
y Comercial de la Capital Cochabamba - Bolivia
෭෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦
<u>MEMORIAL</u>
(CURSANTE A FS. 106 DE OBRADOS)
LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA
CON CODIGO DE BARRAS ME-130059228
SENORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
SOLICITA ORDEN INSTRUIDA
OTROSI
HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales
seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud.
expongo y pido:
En conocimiento del proveido de 13 del encurso, donde se
ordena la citación a la demandada Rosa Montes Rocha con la
demanda, reitero lo manifestado en mi demanda de 11 de enero
específicamente en el Otrosí y Otrosi II que la demandada
tiene su domicilio en la provincia de Quillacollo, por tal
motivo solicito que la citación sea mediante orden instruida
para dicha provincia
OTROSI Notificaciones se comisione a funcionario público
Cochabamba, 2 de Abril del 2013
PDO./ILEGIBLE/SELLO Raul Saenz Quinteros ABOGADO M.C.A.
468

SELLO ZAPATA & ASOCIADOS Av. Heroinas Esq. Lanza Edf.
Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391
FDO./ILEGIBLE parte interesada
ൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟൟ
PROVEIDO
(CURSANTE A FS. 106 VLTA. DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA
Cochabamba, 05 de Abril de 2013
Por secretaria del juzgado expidase el correspondiente
Exhorto Suplicatorio para la citación de la demandada Rosa
Montes Rocha en su domicilio real, encomendando su ejecución
al juez de Partido de Turno en lo Civil de Quillacollo. AL
OTROSI Notifique funcionario
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama
Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital
Cochabamba - Bolivìa
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Alain Wilber Sanchez Pérez
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Fartido en lo Civil
y Comercial de la Capital Cochabamba - Bolivia
ଔଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊଊ
AUTO
CURSANTE A FS. 131 VLTA. DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA
PROCESO:ORDINARIO DE ANUALBILIDAD DE DOCUMENTO
DEMANDIANTE:HILARION ROCHA PANIAGUA

DEMANDADOS:ROSA MONTES ROCHA
TIFO:incidente
De oficio
Cochabamba, 21 de noviembre de 2013
VISTOS: El incidente de NULIDAD DE OBRADOS interpuesta por la
demandada ROSA MONTES ROCHA mediante memorial de fecha 24 de
octubre de 2013 cursantes a (fs. 222) corrido en traslado a
la otra parte por proveido de 28 de octubre de 2013, que
cursa a (de fs.222 Vta). sin responder por la parte adversa,
los antecedentes del proceso y:
COSIDERANDO I: Que, ROSA MONTES ROCHA mediante memorial de
fecha 24 de octubre de 2013 (fs. 222) manifiesta lo
siguiente:
° Que, la ex oficial de diligencia ha aclarado su denuncia
en sentido de que fue citada por cedula 25 de septiembre de
2013 y no el 11 y por que por ello se le declaro fuera de
lugar su memorial de excepciones previas, lo que genero que
se vea en indefensión
° Por lo expuesto solicita la nulidad de obrados, y se ordene
nuevamente su citación para estar en derecho
CONSIDERANDO II:
Que, el Art. 115 de la Constitución Política del Estado
indica: "I Toda persona será protegida oportunamente y
efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de
sus derechos e intereses legítimos. II el Estado garantiza el
derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia
plural, pronta, oportuna y gratuita transparente y sin
dilaciones"
Que, el Art. 128 del Código de Procedimiento Civil establece:
"será nula toda renuncia a la citación, con la demanda o la
reconvención. Asimismo será nula toda citación que no se
ajuste a los preceptos establecidos en el capitulo presente"-
A su vez Art. 129- I) de Código de Procedimiento Civil, "toda
nulidad por la falta de forma en la citación, quedara
nulldad por 14 14 de lorma en la citación, quedara



cubierta si no es reclamada antes o a tiempo de la contestación".-----

Finalmente el Art. 251-1 del Código adjetivo Civil señala "Ningún tramite o acto judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la ley".-

CONSIDERANDO III De la revisión y análisis de los antecedentes y la prueba acompañada se observa:------

Que cursa en obrados a fs. 133 - 145 Orden Instruida de fecha 09 de septiembre de 2013 con su respectiva diligencia de notificación (ver fs. 145 Vta.) el la que se señala que la Sra. Rosa Montes Rocha fue citada por cedula mediante exhorto suplicatorio en fecha 11 de Septiembre de 2013 a hrs. 15:00.
Que por informe de fecha 18 de octubre de 2013 de (fs 220),

la Sra. Ex Oficial de diligencia MONICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA, manifiesta que durante el mes de septiembre ingreso al Juzgado Segundo de Partido Civil de Quillacollo, donde se encontraba desempeñando el cargo de oficial de diligencia, donde se le encomendó se practique la citación por cedula a la Sra. ROSA MONTES ROCHA, que a efectos de cumplir lo encomendado, se señalo fecha para la citación por cedula el día 11 de septiembre del año en curso pero la parte interesada no se constituyo al Juzgado, por lo que señalo nueva fecha para el dia 25 de septiembre de 2013 que fue el día que se efectúo la citación a la Sra. ROSA MONTES ROCHA, y por un error involuntario de la funcionaria se cambio la fecha en la copia del exhorto y no así en la diligencia corrida, con lo que queda demostrado que la diligencia de citación que aparece en el exhorto suplicatorio visible a fs. 145 Vta. no se ajusta a los preceptos establecidos por la norma procesal.-----

El tratadista Hugo Alsinas sostiene "donde hay indefensión, hay nulidad si no hay indefension, no hay nulidad "y de lo ya expuesto resulta evidente la indefensión causada a la Sra. ROSA MONTES ROCHA por el error cometido por la señalada oficial de diligencia, quien actua irresponsablemente, toda

vez que como consecuencia de ese error por el Auto de 01 de octubre de 2013 de fs. 199, la suscrita Autoridad rechazo por extemporáneas las excepciones previas opuestas por la demandada por escrito de 23 de septiembre de 2013 a fs. 191-192, aspectos que fue reclamado oportunamente por la incidentista, asiendo evidente lo dispuesto por el Art. 128 del Código de Frocedimiento Civil, norma que materializa el principio de especificidad legalidad que señala:"No hay nulidad sin ley especifica que la establezca", consiguientemente es menester SUBSANAR dicha omisión en resquardo de la garantia del debido proceso.------POR TANTO: En base a los argumentos expuestos, la normativa vidente siempre en el sentido de una correcta administración de justicia, la suscrita Juez en aplicación de lo establecido 154 del C.P.C declara PROBADO el INCIDENTE DE NULIDAD, interpuesto por la Sra. ROSA MONTES ROCHA mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013. En consecuencia se ANULA obrados hasta fojas 132 inclusive debiendo practicarse una nueva citación por cedula a la parte demandada, conforme se tiene ordenado por providencia de 2 de septiembre de 2013.-----Se llama severamente la atención a la Sra. Ex Oficial de diligencia MONICA PATRICIA ORTUNO ESCALERA por la irresponsabilidad y negligencia demostradas en el desempeño de sus funciones en perjuicio de las partes y que de advertirse nuevas irregularidades se reemitirá antecedentes al Consejo de la Magistratura para su correspondiente procesamiento. NOTIFIQUESE FUNCIONARIO. ------FDO./ILEGIBLE/SELLO. - Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama. -Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.-Cochabamba - Bolivia.-----FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sanchez Pérez.-

Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil

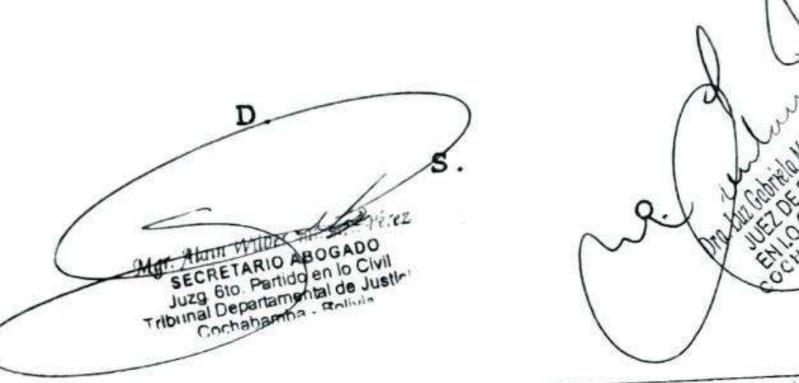


y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.----

ACTUADOS ORIGINALES DE SU REFERENCIA AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

ES CUANTO HAGO SABER A UD. PARA QUE SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO CUANTO SE TIENE ORDENADO Y SEA DEVUELTA A LA BREVEDAD POSIBLE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO A ESTE DESPACHO JUDICIAL; SEA BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

Cochabamba, 09 de enero 2014.



NOTA: El presente EXHORTO SUPLICATORIO que antecede a (FS.12) no lleva timbres judiciales por disposición del Art. 10 de la Ley N° 025 y el Art. 7 de la Ley 212; de lo que doy fe.

SECRETARIO ABOGADO

SECRETARIO ABOGADO

Juzg 6to Partido en lo Civil

Tribunal Departamental de Justini
Cochabamba - Bolivia

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA

JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.

CUMPLE LO ORDENADO

Tom Prieto Ugic

M.C.A. 1299 - M.C.N.A. C.-05195

OTROSI.

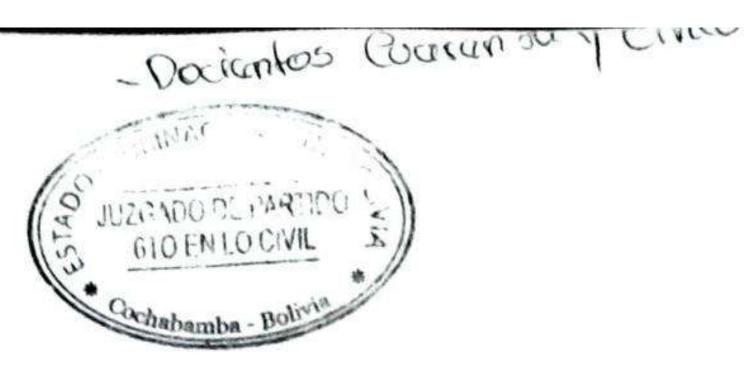
YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del improcedente ordinario de anulabilidad intentado por Hilarión Rocha, ante Ud., con el debido respeto expongo y pido:

A fojas 12, tengo a bien devolver el Exhorto Suplicatorio emitido por su autoridad, dando cumplimento de esa manera a lo establecido en decreto de fecha 12 de Febrero del presente, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

Cochabamba, 26 de Febrero del 2014

DE PARTIDO 610. EN LO CIVIL
De Cook NOTA
Presenta Seloka Bellot Franco Dux Day Co Pahapama C.I. Fecha (= 27-0)
DAY COM CO NICHTEXENT CI
Prueba Literal . Semple lopis. Fs. 12. Doy fe
Man P
Lilley
Michelle Stefania Córdova Irusta
AUXILIAR Juagede de Partida an le Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Tribunal Departamental de Justicia



Cochabamba, 27 de febrero de 2014

Téngase presente y arrimese a sus antecedentes haciéndose constar que el Exhorto Suplicatorio devuelto no es original ni contiene la diligencia de notificación debidamente diligenciada por lo que se ordena a la parte demandante dar estricto cumplimiento al contenido de la providencia de 12 de febrero de 2014 y sea en el plazo de 1 dia a partir de la notificación con la presente resolución bajo conminatoria de ley.- Notifiquese la presente resolución por cedula en el domicilio procesal señalado por la parte actora.-

100 En worten Properson

Children Water Company of the Contract of the

De 20212 1 1- 202 Brownie Trungm. eon la Prost de 27 D2119 y Lunouger de copia de ley Est Deschouse la Company de la Copie de Su tenor se dio por la destrucción de copia de ley Est Deschouse de Oborcado el Company de Copie de

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





Bs. 2.-

ÓRGANO JUDICIAL

CAUSA N°: 14/20 14 CODIGO N°:

Nº 0359747

SERIE B -OJ - CEJ - 2013

CARATULA

EXPEDIENTE JUDICIAL

Resolución Senatorial Nº 015 / 2009

PROCESO:
EXORTO
SUPLICATORIO
Querellante Demandante (s) RIÓN ROCHA PANIAGUA
Querellado o imputado Demandado (s): ROSA MONTES ROCHA
Tribunal OR. JUAN CHAVEZ ROJAS
Secretario: DR. G. RONALD TERRAZAS M
21 ENERO 14 FECHA DE INGRESO: DE DE 20 HRS.

Proceso recibido por: LUIS DAVID CARDOZO MONTAÑO Secretario de Cámara de Turno:

Vocal Semanero de Ingreso: Vocal Semanero Oltimo Sorteo:



E.S.00004-17/01/14



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL NO. 6

EXHORTO SUPLICATORIO

QUE, DIRIGE LA DRA. LUZ GABRIELA
MONTAÑO BALDERRAMA JUEZ DEL
JUZGADO SEXTO DE PARTIDO EN LO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
(COCHABAMBA - BOLIVIA)
ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y
CUMPLIMIENTO A UN JUEZ DE PARTIDO
DE TURNO EN LO CIVIL DE LA
PROVINCIA DE:

+++++QUILLACOLLO+++++

SENOR:

SE HA ENCOMENDADO A USTED EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EXHORTO SUPLICATORIO Y COMISIONE AL SR. OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SU DESPACHO A OBJETO DE QUE PROCEDA A: LA CITACIÓN CON LA DEMEANDA A LA SRA. ROSA MONTES ROCHA CON EL PRESENTE EXHORTO SUPLICATORIO - ES LO QUE SE TIENE ORDENADO POR AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y PROVEIDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013- DENTRO

EL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE DOCUMENTO Y ANULABILIDAD
DE ACTOS PROCESALES SEGUIDO POR HILARION ROCHA PANIAGUA
CONTRA ROSA MONTES ROCHA; A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS
SIGUIENTES ACTUADOS DE LEY:
ര ്യേരു രുന്നു
<u>MEMORIAL</u>
(CURSANTE A FS. 92 - 94 DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA D.A.F
CANCELADO CAJA "B" - RECURSOS PROPIOS Cochabamba -
Bolivia
SEÑORA JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO
DEMANDA ORDINARIA DE ANULABILIDAD DE DOCUMENTO PRIVADO Y DE
RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA
OTROSI
HILARION ROCHA PANIAGUA, con C.I. N° 3029993 Cbba., mayor de
edad, hábil por ley, casado, transportista y mecánico, con
domicilio real en la Av. Independencia N° 041 zona Sud de
esta ciudad, presentándome ante Ud. expongo y pido:
ANTECEDENTES: La documentación adjunta en calidad de prueba
preconstituida y con la valoración asignada por los Arts.
1297 y 1298 del Código Civil, y 19 de la Ley 1760, acreditan
la existencia del documento privado de 10 de junio del 2011,
por el que mi persona conviene a favor de la Sra. Rosa Montes
Rocha el compromiso de venta del camión Volvo con placa de
circulación 2480IZY y demás características detalladas en la
cláusula segunda, a cambio de recibir la suma de 67.000 \$us.
Y el saldo de 23.000 \$us. A cancelarse el 30 de junio del



2011, para asi llegar al hipotético precio de transferencia de 9.000.- \$us.-----Al respecto, es menester precisar que el referido documento me era absolutamente desconocido, puesto que con la referida señora Montes de Otalora, que resulta ser mi sobrina y ahijada de matrimonio JAMÁS suscribí contrato, acuerdo o pieza jurídica alguna y peor de compromiso de venta del camión señalado, por lo que con mucha sorpresa me entere de su existencia y contenido, una vez que fui citado y emplazado por una orden del Juzgado 6to. de Partido en lo Civil al reconocimiento de la firma cursante al pie del instrumento aludido, conforme ordena el Auto de 112 de junio de 2012, ante cuyo cumplimiento acudí al despacho judicial y observando el grafismo NEGUÉ su autenticidad, en la forma que hace constancia el Acta de 19 de junio, ante cuyo resultado, es que a petición de parte, la juzgadora dispone que en la

documento para fines legales ulteriores.--
2.- la veracidad de los hechos.- No obstante el resultado

pericial mencionado, entendiendo que el perito, como

cualquier humano es falible, puede tener o arribar a

vía incidental de mediada preparatoria se proceda al examen

pericial caligráfico, designándose para ello al Lic. José

Goitia, quien emite su dictamen de 19 de septiembre,

concluyendo que la firma dubitada y negada me pertenece,

presupuestando que la señora Jueza pronuncie el Auto de 31 de

octubre del 2012, declarando la autenticidad de la firma como

perteneciente a mi persona y por ende la efectividad del

conclusiones erradas o equivocadas debido a diferentes factores ha averiguarse y demostrarse con mayores elementos probatorios y técnicos sobre esa inferencia desacertada, es que persisto en mi posición negativa, basado en el hecho de NO HABER FIRMADO a favor de mi ahijada documento alguno y menos haber recibido la suma de \$us.- 67.000 que por su monto elevado no es susceptible de olvidarse y menos aún de haberle transferido un camión de alto tonelaje, que para cualquier transportista no es de actividad cotidiana, máxime si no me dedico a la compra venta de motorizados y bajo cuyo consentimiento, es que una vez emplazado, a los fines de facilitar la tarea del perito, me aproxime al Tribunal y proporcioné toda la documentación que tenia a mano, orientado a permitir que el perito tenga abundantes documentos de cotejo y dictamine que la firma cuestionada me corresponde, pues de lo contrario, conforme se infiere por simple lógica, de pertenecerme la grafía, sencillamente pude dilatar y obstaculizar el trabajo del perito y no facilitarle pruebas de cotejo, como desprendidamente lo hice, en la seguridad de que la grafía dubitada y atribuida no me pertenece y por cuyo motivo lo desconozco.-----

^{3.-} PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ORDINARIA DE ANULAVILIDAD.- De lo sintéticamente narrado, al presente en calidad de instrumentos jurídicos cuestionados se tiene el documento privado de 10 de junio de 2011, aparentemente suscrito por mi persona a favor de Rosa Montes Rocha y el Auto Interlocutorio



definitivo de 31 de octubre del 2012 pronunciado por la Sra. Juez de Partido 6to. en lo Civil y Comercial, dentro el proceso de "Medida Preparatoria de Demanda" planteado el 1ro. de junio de 2012 por mi ahijada Rosa Montes Rocha, contra los mismos y sus documentos emergentes, con arreglo al Art. 327 del Cdgo. de Pdto. Civil deduzco el proceso ordinario de hecho, formulando la anuiabilidad de esas piezas jurídicas, es decir, del documento privado de 10 de junio de 2011 y el Auto de 31 de octubre de 2012 que da por mía la firma negada y la reconoce con valor legal para fines ulteriores.-----Al respecto, es menester subrayar, que cuando los contratos jurídicos tienen deficiencias, nuestra legislación Civil Sustantiva, facilita a los interesados los instrumentos de la nulidad y la anulabilidad instituidos por los Arts. 549 y 554 del Código Civil, de entre los cuales, acudo al segundo instituido, o sea, la anulabilidad, en previsión de la causal Nº 1, es decir, la falta de consentimiento, entendiendo que para la existencia del repetido documento privado de 1 de junio de 2011, jamás di mi asentimiento, autorización o consentimiento y menos estampe mi firma y en cuyo mérito, desconozco la integridad de su contenido de disposición patrimonial, es mas, denuncio la falsificación de mi firma en el merituado documento privado.-----Complementariamente, corresponde acudir al tenor del Art. 452 del Código Civil, que como uno de los requisitos esenciales para la existencia de un contrato, debe concurrir el consentimiento de las partes, que en mente del Art. 453 se

manifiesta de manera expresa o tácita y, que en este caso fuere expreso, dada la constancia de mi firma, la que sin embargo la tacho de falsificada, por lo que en suma, se arriba a la conclusión de no existir consentimiento de mi parte para la celebración del contrato de compromiso de venta ni la facción del documento privado de 10 de junio de 2011 que la materializa, por lo que ha mayor abundamiento se desestima la posibilidad de concurrencia de los vicios del consentimiento previstos en el Art. 473 al 482 del Código Civil, que se presentan cuando uno de los contratantes concurre al acto, que sin embargo su anuncia o consentimiento padece de defectos o limitaciones que repercuten en la legalidad del instrumento celebrado.-----En la especie, de mi parte no concurrí a la celebración del contrato, ni a la redacción y menos la suscripción del documento privado que lo contiene, por lo que mal puedo hacer observaciones de vicios del consentimiento, sino que dada la falsificación de mi firma sostengo la absoluta ausencia de mi consentimiento y n cuya virtud reclamo porque se anule esos actos jurídicos, en efectivizaión de lo autorizado por el Art. 555del Sustantivo Civil y en resguardo de mi interés patrimonial y personal pues no puede surtir efectos legales un documento fraguado y producto de ilicitud de conducta de parte de la aparente beneficiaria y ahora imbuida en la materialización de su contenido, expresada en el tramite preparatorio de reconocimiento de formas, que además tiene la virtud de demostrar su existencia real mediante su exposición



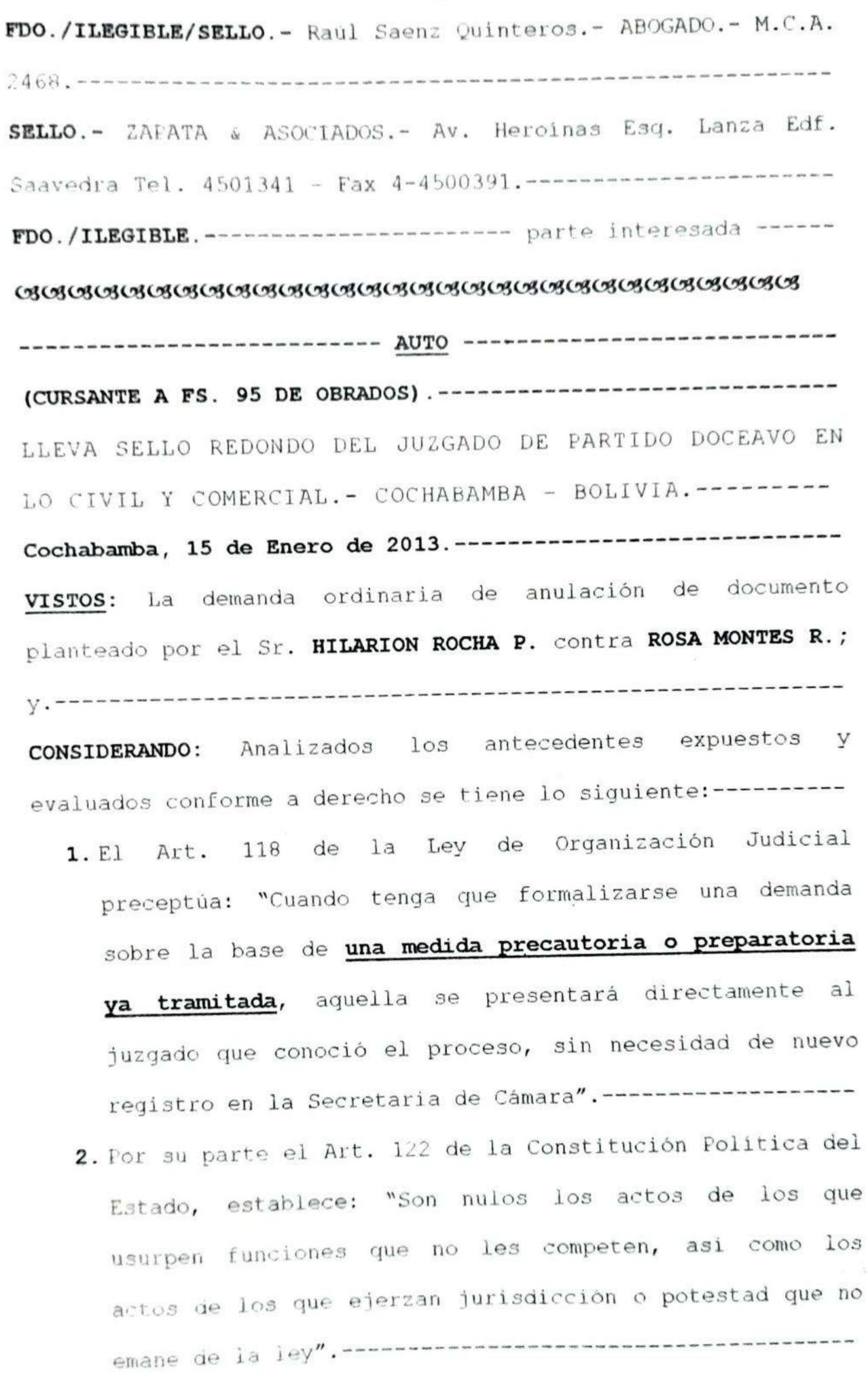
pública y formal ante autoridad judicial competente y en cuya visión opuesta, se concluye que con anterioridad se desconocía su existencia.

- 4.- PETICIÓN.- En atención a los fundamentos descritos, tanto en lo factico como en lo jurídico, reitero mi planteamiento de solicitud de apertura del proceso ordinario de hecho y en sentencia, luego del tramite de rigor, declare probada la demanda y ordene:-----
- a) La anulación del documento privado de 10 de junio de 2011, supuestamente acordado la celebración de un contrato de compromiso de venta de un vehículo, Clase Tracto Camión, Marca Volvo, Tipo FH12, color blanco, modelo 2005, numero de chasis YV2AN60C15A597430, número de motor D12471445D1A, cilindrada 12.000, con placa de circulación 2480IZY, por un supuesto monto de 90.000 \$us.- de los cuales se habría cancelado 67.000 \$us.- y quedaría un saldo de 23.000 \$us.-
- b) Virtud a la anulación del documento privado, la nulidad del Auto de Reconocimiento de Firma de 31 de octubre de 2012 emitido por la Juez 6to. de Partido en lo Civil.-----

Constantino Morales (Quillacollo), parte norte de la Av.

Blanco Galindo, porque anteriormente vivia en la zona d
Motecato, camino a Morochata
OTROSI II Tomando en cuenta que la demandada vive e
Quillacollo, para los efectos de la citación con la demanda
solicito que sea mediante orden instruida para todo e
Departamento de Cochabamba
OTROSI III En calidad de prueba preconstituida acompaño a
fs. 92, el documento privado de 10 de junio de 2011 y el Auto
de reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y todos
los actuados del proceso de emplazamiento a reconocimiento de
firma
OTROSI IV Se tenga presente que dentro el periodo de
probatorio acompañaré mayores elementos de prueba
OTROSI V En cuanto a la cuantía declaro que la misma es
indeterminada en razón de que no existe ningún monto de
transacción
OTROSI VI En cuanto a los honorarios profesionales se tenga
presente que suscribí iguala profesional
OTROSI VII Señalo morada procesal el estudio Jurídico
ZAPATA & ASOCIADOS, sitio, Av. Heroinas Esq. Lanza, Primer
Piso del Edificio Saavedra
MAS OTROSI Notificaciones se comisione a funcionario
publico
OTROSI 3ro Notificaciones a funcionario público
Cochabamba, 11 de Enero de 2013
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Froilán Zapata Chávez ABOGADO
M.C.A. 276





3. En el caso de autos, de la documentación adjunta, se
evidencia que en el Juzgado de Partido Sexto en lo Civil
de la Capital, se tramito una medida preparatoria de
demanda de emplazamiento a reconocimiento de firmas y
rubricas, medida que sirve como base de la presente
acción, en consecuencia, en aplicación de la norma legal
transcrita, el conocimiento de la presente acción
ordinaria le corresponde al juzgado referido
POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones, el Sr. Juez
de Partido 12vo En la Guille
de Partido 12vo. En lo Civil de la Capital se INHIBE del
conocimiento de la causa y, dispone la remisión del
expediente ante el Juzgado de Partido 6to. en lo Civil de la
Capital, toda vez que el mismo ya previno competencia, sea
con la nota de cortesía que corresponde a la brevedad
posible. Notifique oficial de diligencias
REGÍSTRESE
TDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. J. EDGAR BALDERRAMA S Juez del
Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil de la Capital
Cochabamba - Bolivia
TDO./ILEGIBLE/SELLO Sergio Decker Franco Secretario -
Abogado - Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil y Comercial de
a Capital Cochabamba - Bolivia
୫ଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔ
PROVEIDO
CURSANTE A FS. 98 DE OBRADOS)
LEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
O CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA



HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----En conocimiento de la providencia de 26 de febrero, cumpliendo su determinación y en tiempo oportuno, acudiendo con carácter previo a lo facultado por el Art. 332 del Código de Procedimiento Civil, me permito aclarar y modificar el petitorio de mi demanda, solicitando que concordante con lo expuesto en el párrafo del apartado "a.-", de anulación de documento privado de 10 de junio, también se proceda a la anulación del Auto de Reconocimiento de Firma de 31 de octubre del 2012, y consecuentemente a la anulación de ulteriores actos de disposición o restricción relacionados con el Camión Marca Volvo, Tipo FH12, Modelo 2005, Placa de circulación 2480IZY.----consecuencia uniformando institutos y terminología En jurídica adjetiva al amparo del Art. 554-II del Código Civil, impetro se proceda a la anulación de todos esos actuados, sustentado en la previsión de los Arts. 546 y 547 del mismo cuerpo sustantivo, en sentido de que tanto la NULIDAD y la ANULABILIDAD de un contrato y documentos emergentes debe ser pronunciada judicialmente y debe surtir efectos con carácter retroactivos como debe ocurrir en la especie que como resultado de la anulación del indicado documento privado de 10 de junio, lógicamente debe provenir la anulación de la resolución que da por reconocida mi firma, cuando en verdad

jamás estampe la misma como una muestra de no haber expresado mi consentimiento para la celebración del documento cuestionado.

Respecto a la disposición del inc. 6) del Art. 327, reiterar el hecho de que la demanda inventó el documento privado cuestionado de 10 de junio de 2011, así como mi supuesta firma, para aparentar con ese instrumento ficto, un compromiso de venta del motorizado descrito, con el advertido de que jamás conocí el tenor del indicado documento, nunca firme nada a favor de Rosa Montes y menos convine la celebración de un negocio o compromiso de venta, es que insisto, que todo ese actuar de la señora resulta absolutamente al jmargen de la ley, orientado única y exclusivamente a obtener un beneficio patrimonial de manera irregular y naturalmente con la consecuencia negativa para mi interés econômico de tener que responder supuestamente la suma de 90.000 Sus.- que resulta el precio estipulado de la transferencia del camión, monto que naturalmente mal puedo

cubrir por algo no celebrado dentro el marco de la ley y las reglas de formación de un contrato. -----En torno al numeral 7) del Art. 327, insisto en las disposiciones legales citadas en la demanda, por lo que a mayor abundamiento respaldo mi posición en el contenido del Art. 554-1), concordante con el Art. 453, todos del Código Civil, en la seguridad de que para la existencia del documento base de esta acción jamás de mi anuencia o consentimiento, de manera expresa o tácita, motivo por el que cuestiono su legal y fáctica existencia, pues de habe convenido un contrato de ese alcance hubiere honrado mi compromiso con total lealtad, más aún si la parte adversa contratante resulta nada menos mi sobrina y mi ahijada de matrimonio.-----Finalmente relacionando el numeral 8) del Art. 327, es decir, la precisión de cuantía, insistir en que la acción formulada corresponde a una situación de cuantía indeterminada, pues si bien el documento de marras sostiene un compromiso de venta por 90.000 \$us.- y que la misteriosa compradora hubiese cancelado únicamente 67.000 \$us., con un saldo de 23.000 \$us. En la realidad todo ello es producto de la fantasia de la señora, precisamente a consecuencia de que jamás convine con ella negocio alguno relativo a la enajenación de un motorizado.-----Por lo anotado impetro a su Autoridad admitir la demanda e imprimir el tramite de rigor .-----

MAS OTROSI Notificaciones se comisione a funcionario
público
Cochabamba, 5 de Marzo del 2013
FDO./ILEGIBLE/SELLO Raúl Saenz Quinteros ABOGADO M.C.A.
2468
SELLO ZAPATA & ASOCIADOS Av. Heroinas Esq. Lanza Edf.
Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391
FDO./ILEGIBLE parte interesada
෭෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦෦
<u>PROVEIDO</u>
(CURSANTE A FS. 101 DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA
Cochabamba, 06 de Marzo de 2013
Téngase por subsanado lo ordenado por proveído de 26 de
febrero del año en curso, no obstante ampliando lo favorable
y restringiendo lo odioso se ordena a la parte que en el día
CUMPLA a cabalidad con lo dispuesto por el Inc. 8) del Art.
327 del Código de Procedimiento Civil, más aún si como afirma
esta misma parte, de antecedentes se tiene que la cuantía se
halla específicamente determinada en documento privado de 10
de junio de 2011 cuya anulabilidad pretende. AL OTROSI A lo
principal. AL MÁS OTROSI Notifique funcionario
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama
Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital
Cochabamba - Bolivia

FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Alain Wilber Sanchez Pérez.
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civi
y Comercial de la Capitali- Cochabamba - Bolivia.
෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪෭෪
MEMORIAL
(CURSANTE A FS. 104 DE OBRADOS)
LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA
CON CODIGO DE BARRAS ME-130043692
SENORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
CUMPLE LO EXTRANADO
OTROSI
HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales
seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud.
expongo y pido:
No obstante la exposición de los fundamentos de la demanda,
empero con la finalidad de cumplir lo invocado por proveido
de marzo 6 del en curso, señalo como cuantía la suma de
67.000 \$us o su equivalente en bolivianos que supuestamente
me habria entregado la demandada
En ese sentido, cumplo lo ordenado, solicito se de curso a la
demanda
OTROSI A fs. 1 acompaño la papeleta que acredita el pago de
cuantia, se tenga presente y arrime a sus antecedentes
MÁS OTROSI Notificaciones se comisione a funcionario
publico
Cochabamba, 12 de Marzo del 2013

FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Florian Zapata Chavez Abounto.
M.C.A. 276
SELLO ZAPATA & ASOCIADOS Av. Heroinas Esq. Lanza Edf.
Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391
FDO./ILEGIBLE parte interesada
ଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔଔ
PROVEIDO
(CURSANTE A FS. 104 VLTA. DE OBRADOS)
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL COCHABAMBA - BOLIVIA
Cochabamba, 13 de Marzo de 2013
Cumplido lo ordenado, se admite la presente demanda de
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales en
cuanto hubiere lugar a la pretensión perseguida, demanda que
se tramitara conforme las reglas previstas por el Art. 334
del Código de Procedimiento Civil, corriéndose en Traslado
para su citación y contestación de conformidad a lo dispuesto
por el Art. 345 del Adjetivo Civil a:
1. ROSA MONTES ROCHA
Hágase conocer de igual forma la prueba acompañada a la
demanda para efectos del Art. 346-2) del Código de
Procedimiento Civil. AL OTROSI 1ro Por acompañado y
arrimese al expediente. AL MÁS OTROSI Cite funcionario
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dra. Luz Gabriela Montaño Balderrama Juez de Partido Sexto en lo Civil y
Comercial de la Capital Cochabamba - Bolivia
FDO./ILEGIBLE/SELLO Dr. Alain Wilber Sanchez Pérez.

